



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 486 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 07 de Noviembre de 2017

No. 212

SUMARIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Pág.

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9930

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos "Cámara de Cerverceros
Artesanales de Nicaragua (CCAN)".....9931

"Cámara de Transporte Terrestre
de Pasajeros de Nicaragua (CATRANIC)".....9936

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Federación de Natación
de Nicaragua" (FENANICA).....9940

"Asociación Departamental de Deporte
Náutico de Vela de Chontales" (ASOVELACH).....9945

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Aviso Licitación Selectiva No. 02-2017.....9949

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....9950

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9950

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M6498 - M. 3286612 - Valor C\$ 435.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de Heshan Guoji Nanlian Motorcycle Industry Co., Ltd. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SENKE

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Locomotoras; Coches; Motocicletas; Bicicletas; Teleféricos; Carritos; Trineos [vehículos]; Neumáticos para ruedas de vehículos; Aeronaves; Barcos.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003055. Managua, dos de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6446 - M. 87954475 - Valor C\$ 95.00

Geovany Francisco López Ubilla en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

GL Grupo López

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Inversiones en General con presencia en distintos negocios, Gestión de Negocios, Administración Comercial y Financiera, Operaciones Financieras, Monetarias, Seguros, vinculadas directa e indirectamente con Mercado de Capital, Agroindustria, Agricultura; Ganadería; Industria de la Pesca; Industria de la Construcción; Inmobiliarias, Vivienda, Bienes Raíces; Construcción, Transporte, Turismo, Forestal Medio Ambiente; Recursos Hídricos; Industria Energética; Industria Metalmeccánica; Vehículos Motores y Herramientas; Electrónica; Tecnología de la Información y las Comunicaciones; Ciencia y Educación; Servicios de Consultorías; Representaciones; Minería; Micro-Finanzas; Importación y Exportación, Almacenamiento, Comercialización y Distribución de toda clase de artículos, productos y mercadería en general.

Fecha de Primer Uso: veinte de abril, del año dos mil diez

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003847. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6492 - M. 4410015 - Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HANAMI

Para proteger:

Clase: 5

Fungicidas, insecticidas, nematocidas, herbicidas, pesticidas.

Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003740. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6493 - M. 4196560 - Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de REAL HOTELS AND RESORTS, INC. del domicilio de Islas Vírgenes

Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:

L3LU

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de bar y restaurante.

Presentada: treinta de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003296. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6494 - M. 4398961 - Valor C\$ 95.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Gestor (a) Oficioso (a) de ROSEFIELD LUXEMBOURG, SA del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARFOIS

Para proteger:

Clase: 14

JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, METALES PRECIOSOS.

Clase: 18

BOLSAS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE COMPRAS, BOLSAS PARA CAMPISTAS, BOLSAS DE PLAYA.

Clase: 25

ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003194. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6495 - M. 4398970 - Valor C\$ 95.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DE WITT'S

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO ESPECIALMENTE LAXANTE, DIURETICOS, ANALGESICOS Y TABLETAS ANTIACIDES.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002834. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6496 - M. 4398929 - Valor C\$ 95.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NERVITRAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO ESPECIALMENTE RECOMENDADO COMO REGULADOR Y TRANQUILIZANTE NATURAL DEL SISTEMA NERVIOSO, ES EFECTIVO CONTRA EL ESTRÉS, ANSIEDAD, IRRITABILIDAD E INSOMNIO.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002833. Managua, nueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M6497 - M. 4398864 - Valor C\$ 95.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLITISIL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO ESPECIALMENTE RECOMENDADO COMO REGULADOR Y TRANQUILIZANTE NATURAL DEL SISTEMA NERVIOSO, ESEFECTIVO CONTRA EL ESTRÉS, ANSIEDAD, IRRITABILIDAD E INSOMNIO.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002832. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 8159 - M. 87961514 - Valor C\$ 2,655.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**CÁMARA DE CERVERCEROS ARTESANALES DE NICARAGUA (CCAN)**". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 016-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento noventa y siete (197), del diecisiete de octubre del dos mil diecisiete. Fue inscrita bajo el número identificativo 193-III, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por la Señora **KAREN TIJERINO TAPIA** en su carácter de **PRESIDENTE**, de la entidad denominada "**CÁMARA DE CERVERCEROS ARTESANALES DE NICARAGUA (CCAN)**". El día dos de mayo del dos mil diecisiete, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad "**CÁMARA DE CERVERCEROS ARTESANALES DE NICARAGUA (CCAN)**". Que fue inscrita bajo el número identificativo 193-III, que lleva este registro, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por la señora **KAREN TIJERINO TAPIA**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE ÚNICO:** Autorícese e inscribáse el veinte de octubre del dos mil diecisiete, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: "**CÁMARA DE CERVERCEROS ARTESANALES DE NICARAGUA (CCAN)**". Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada "**CÁMARA DE CERVERCEROS ARTESANALES DE NICARAGUA (CCAN)**". En el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada "**CÁMARA DE CERVERCEROS ARTESANALES DE NICARAGUA (CCAN)**". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 016-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento noventa y siete (197), del diecisiete de octubre del dos mil diecisiete. Fue inscrita bajo el número identificativo 193-III, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N°

849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribirse Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad "**CÁMARA DE CERVERCEROS ARTESANALES DE NICARAGUA (CCAN)**". Que integra y literalmente dice: **TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (02).** Escritura de Constitución de Cámara, Estatutos y Elección de Junta Directiva. En la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete. Ante mí, **REYNALDO BALLADARES SABALLOS**, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día dieciséis de agosto del dos mil veinte. **Comparecen:** 1) **JOSÉ MARCEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, quien es mayor de edad, soltero, bioanalista clínico, de este domicilio y residencia, identificado con cédula nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, dos, cinco, cero, tres, ocho, cinco, guión, cero, cero, seis, siete, letra "C" (001-250385-0067C); quien comparece en nombre y representación de **COMPAÑIA CERVECERA DEL MOROPOTENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo que acredita con el siguiente documento: A) Testimonio de Escritura Pública número sesenta y ocho (68) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veintitrés de Agosto del año dos mil trece ante los oficios notariales de Eduardo José Gutiérrez Rueda e inscrito bajo asiento número: nueve mil quinientos (9,500), página trescientos cincuenta y cinco a la trescientos cincuenta y ocho (355/358), Tomo ochenta y siete (87), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Jinotepe.- B) Testimonio de Escritura Pública número ciento tres (103) de Poder Generalísimo, otorgada a las seis de la tarde del día nueve de septiembre del año dos mil trece ante los oficios notariales de Uriel Antonio Martínez Briceño e inscrito bajo asiento número: ocho mil seiscientos setenta y seis (8,676), páginas ciento nueve a la ciento trece (109/113), Tomo: veinticinco (25), Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Jinotepe; 2) **MARTÍN ERNESTO SERRA ARRÓLIGA**, quien es mayor de edad, soltero, economista, con domicilio y residencia en la ciudad de San Juan del Sur, Departamento de Rivas y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, cero, seis, cero, ocho, ocho, dos, guión, cero, cero, cero, uno, letra "N" (001-060882-0001N), quien comparece en su propio nombre y representación; 3) **KAREN VALESKA TIJERINO TAPIA**, quien es mayor de edad, casada, ingeniera industrial, del domicilio de Masaya y de tránsito por esta ciudad, identificada con cédula nicaragüense número: cuatro, cero, uno, guión, dos, cero, cero, seis, ocho, cuatro, guión, cero, cero, tres, letra "D" (401-200684-0003D), quien comparece en su propio nombre y representación; 4) el señor **FALK ERDMANN**, quien es mayor de edad, casado, arquitecto de paisajes, de este domicilio y residencia e identificado con cédula de residencia nicaragüense número: C, cero, cero, uno, cinco, cinco, siete, cuatro (C00015574), quien comparece en su propio nombre y representación; y 5) **MATTHEW GEORGE GREENBERG**, quien es mayor de edad, soltero, inversionista, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York de Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con pasaporte norteamericano número: cinco, tres, cero, siete, dos, ocho, nueve, ocho, dos (530728982); quien comparece en nombre y representación de **COMPAÑIA CERVECERA DE SAN JUAN DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo que acredita con los siguientes documentos: A) Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Once de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de San Juan del Sur, a las once de la mañana del dieciséis de Noviembre del año dos mil doce. B) Testimonio de Escritura Pública número ciento veinte (120) de Poder General de Administración, otorgada a las once y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Eduardo Antonio Cabrales Cuadra, en la ciudad de Managua y debidamente inscrito bajo número: un mil ochocientos uno (1801), páginas: de la trescientos noventa y tres a la cuatrocientos (393-400) del Tomo XVII, Libro tercero que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio poseen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente

para el otorgamiento de este acto, en el cual acuerdan: **PRIMERO:** Constitución. Que por esta escritura pública constituyen una Cámara de Organización Especial sin fines de lucro que se denominará “CÁMARA DE CERVEROS ARTESANALES DE NICARAGUA”, quien a su vez podrá denominarse como “CCAN”, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo dicha Cámara establecer sucursales o sedes secundarias, agencias u oficinas en cualquier otro lugar dentro y/o fuera de la República de Nicaragua, una vez otorgada la personalidad jurídica. Esta Cámara sin fines de lucro, para el desarrollo de sus objetivos, puede realizar o celebrar toda clase de actos y contratos, entre los cuales, a modo enunciativo y no taxativo, se señalan los siguientes: La adquisición, enajenación, arrendamiento, importación e internación de bienes muebles e inmuebles; la constitución de prendas e hipotecas sobre ellos; la recepción de dinero en préstamos o como donación o legado de personas u organizaciones privadas, públicas, nacionales o extranjeras; la celebración de contratos de trabajo, prestación de servicios o administración de fondos y las demás operaciones necesarias para el logro de los objetivos propuestos. **SEGUNDO: Objetivos y Fines de la Cámara:** La CCAN tendrá el objetivo principal de agrupación, coordinación y realización de actividades de desarrollo y fomento de las medianas y pequeñas cervecerías artesanales miembros. Los fines de la Cámara son los siguientes: a. Promover, coordinar, facilitar, desarrollar y apoyar actividades que vayan dirigidas al desarrollo y mejoramiento empresarial de sus miembros con el fin de impulsar la competitividad y calidad de los bienes que ofrecen en la sociedad nicaragüense mediante la realización de eventos, seminarios, congresos, estudios y publicaciones, entre otras. b. Representar a sus miembros ante las instituciones privadas y de administración pública. c. Velar por el control de calidad de las cervezas que ofrecen sus miembros, para el mejor interés público. d. Fomentar la formación profesional de sus miembros y el intercambio de información y experiencias técnicas entre ellos. e. Estudiar y proponer a los poderes públicos, la adopción de acciones o la promulgación de disposiciones legales que sean convenientes para el gremio al que pertenecen sus miembros. g. Establecer convenios o vinculaciones de colaboración e intercambio de información con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, relacionada con la actividad que desarrollan sus miembros. h. Facilitar la interlocución de sus miembros ante las instituciones de administración pública en cuestiones de interés común entre todos sus miembros, para lo cual podrá también afiliarse a cualquier otro ente afín a los objetivos de la Cámara. i. Proporcionar a sus miembros los servicios, información y ayuda que requieran para el mejor desempeño y éxito de sus actividades. j. Desempeñar y llevar a cabo todas aquellas actividades y facultades que la Asamblea General o la Junta Directiva de la CCAN decidan, dentro de las cuales se incluyen todas las mencionadas en el artículo 3 de la Ley 849: “Ley de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua”. k. Facilitar la adquisición de materia prima. l. Organizar actividades comunes como festivales, ferias y afines. m. Promocionar la cultura cervecera artesanal. n. Unificar fuerzas para incidir en las normativas técnicas de las instituciones del Estado en referencia al reglamento como artesanos y productores de bebidas alcohólicas. - **TERCERO: Duración.** La CCAN tendrá duración indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, del Decreto Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) que le conceda personería jurídica; sin perjuicio de que en un futuro pueda disolverse de conformidad a lo que al respecto establezcan los Estatutos. **CUARTO: Patrimonio.** El patrimonio de la CCAN, estará constituido por: El patrimonio fundacional de la Cámara, mismo que se constituye con la primera aportación de los miembros fundadores y el posterior patrimonio de la Cámara y que estará integrado por las aportaciones de los miembros, las donaciones recibidas, rendimientos de toda índole de su propio patrimonio, subvenciones de organismos públicos y de entidades privadas que carezcan de ánimo de lucro, aportaciones de carácter extraordinario que puedan realizar los miembros, bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título la Cámara; donaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; fondos bancarios; herencias y legados que reciban; todo lo que esté a disposición de la Cámara. - **QUINTO: Miembros.** La CCAN estará integrada por personas naturales y jurídicas que pertenezcan a la industria cervecera artesanal nicaragüense y que al momento de constituir esta Cámara corresponden

a: 1) Compañía Cervera del Moropotente, Sociedad Anónima; 2) Martín Ernesto Serra Arróliga, 3) Karen Valeska Tijerino Tapia, 4) Falk Erdmann y 5) Compañía Cervecera de San Juan del Sur, Sociedad Anónima; sin menoscabo de los miembros que en el futuro ingresen a la Cámara de conformidad a lo establecido al respecto en los Estatutos. La calidad de miembro es intransferible. La Cámara tendrá cuatro clases de miembros: a) **Miembros Nano Empresa:** Son los miembros cuya producción anual es de treinta (30) a cien (100) barriles. Son miembros de pleno derecho, por lo que poseen voz y voto. b) **Miembros Micro:** Son los miembros cuya producción anual es de ciento un (101) a quinientos (500) barriles y tienen derecho a voz y voto. c) **Miembros Mediana Empresa:** Son los miembros cuya producción anual oscila entre quinientos uno (501) y tres mil (3,000) barriles y tienen derecho a voz y voto. d) **Miembros Gran Empresa:** Son los miembros cuya producción anual oscila entre tres mil uno (3,001) y diez mil (10,000) barriles y tienen derecho a voz y voto. Se entenderá que un barril equivale a ciento diecisiete punto treinta y cuatro (117.34) litros o treinta dos (32) galones. **SEXTO: Derechos de los Miembros.** Todos los miembros tienen derecho a: 1) Gozar de los servicios y beneficios que la Cámara ofrezca en virtud de los objetivos y fines para la cual ha sido creada; 2) Participar de la Asambleas Generales dentro de las prerrogativas establecidas para el tipo de membresía que ostente, 3) Ser informado acerca de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades, 4) Acceder a la documentación de la CCAN, por si o por medio de sus representantes debidamente autorizados ante esta cámara, 5) Obtener asesoría por medio de la CCAN en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos, fines y área de influencia de la misma, 6) A votar en las reuniones de Asamblea General. **SÉPTIMO: Deberes de los Miembros.** Los deberes de los miembros de la CCAN son los siguientes: 1) Todos los miembros sin distinción de clase tienen la obligación de pagar las cuotas de membresía que se establezcan mediante acuerdo en Asamblea General de miembros. 2) Compartir las finalidades de la CCAN y colaborar para la consecución de las mismas. 3) Asistir por medio de sus representantes autorizados a las Asambleas Generales de Miembros, en el caso de los miembros personas jurídicas. 4) Cumplir las cláusulas estatutarias y reglamentarias de la CCAN. 5) Colaborar con la información y estadística que requiera la CCAN. 6) Desempeñar con ética, responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los que hayan sido electos. 7) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. 8) No realizar actividades en nombre de la Cámara, ni utilizar el nombre o sello de la misma, sin previa autorización de la Junta Directiva de dicha Cámara. 9) Los miembros persona jurídica tienen el deber de informar sobre los cambios de representante legal que tengan. **OCTAVO: Suspensión temporal de derechos:** La suspensión de los miembros de la Cámara será decidida por la Junta Directiva de conformidad a lo establecido en los Estatutos y por el término que la misma considere apropiado. Los miembros podrán ser suspendidos por las siguientes causas: a) Por falta de pago de al menos dos cuotas, en caso de lo cual puede rehabilitarse mediante la efectución del pago o arreglo de pago. b) Por evidente mala conducta y apartarse de las prácticas éticas. c) Por actuar en nombre de la Cámara sin autorización de la Asamblea General, para su propio beneficio. d) Por realizar acciones que puedan perjudicar al gremio o a miembros de la Cámara; en cuyo caso la junta directiva de la CCAN deliberará si el perjuicio es relevante o irrelevante. **NOVENO: Gobierno Gremial.** La Cámara estará dirigida por la Asamblea General como máxima autoridad encabezada por la Junta Directiva, conformando ambas el gobierno gremial y sin menoscabo de que la Junta Directiva pueda conformar comisiones especiales temporales o permanentes para dar cumplimiento a sus objetivos. En su conjunto, dichos entes conforman los órganos de la Cámara. **DÉCIMO: Asamblea General.** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Cámara que se encuentran en uso pleno de sus derechos gremiales y las resoluciones y acuerdos que emita serán obligatorios para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieron presentes cuando ésta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria, de conformidad con los Estatutos. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando la Junta Directiva de la Cámara lo estime conveniente para dirimir ciertos asuntos

que no pudiesen esperar hasta la reunión ordinaria. **UNDÉCIMO:** De la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva ser el órgano que encabeza la Asamblea General, a la cual le corresponde resolver todos los asuntos que los Estatutos le encomienden. Estará integrada por cinco miembros de la Cámara en los cargos de: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario y Un Tesorero. La Junta Directiva será electa cada dos años. La primer Junta Directiva queda integrada de la siguiente forma: **Presidente:** KAREN VALESKA TIJERINO TAPIA; **Vice-Presidente:** MARTIN ERNESTO SERRA ARRÓLIGA; **Secretario:** COMPAÑÍA CERVECERA DEL MOROPOTENTE, S.A. representada por JOSÉ MARCEL SÁNCHEZ; **Tesorero:** COMPAÑÍA CERVECERA DE SAN JUAN DEL SUR representada por MATTHEW GEORGE GREENBERG. No se podrán reelegir a los miembros de la Junta Directiva por más de dos periodos consecutivos. Se delega al Presidente para la tramitación y obtención de la Personería Jurídica ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, y su posterior inscripción en la dependencia correspondiente del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; a cuyo fin podrá nombrar un delegado mediante otorgamiento de poder especial. **DUODÉCIMO:** Convocatoria. Las reuniones deberán ser convocadas por medio escrito ya sea de forma electrónica o física, las primeras se entienden realizadas cuando el servidor de correo electrónico notifique que el mensaje ha sido enviado, las segundas se entienden realizadas cuando sean entregadas en el domicilio registrado de cada uno de los miembros. Las reuniones ordinarias deberán ser convocadas con quince días de anticipación y las extraordinarias deben ser convocadas con al menos cinco días de anticipación. La convocatoria podrá realizarse por iniciativa de la Junta Directiva. Todas las convocatorias deben contener el lugar, fecha y hora de realización de la reunión, así como los puntos de agenda a discutir. **DÉCIMO TERCERO:** Resoluciones y Quórum. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por los dos tercios de los miembros o sus delegados; en caso de que se retiren algunos de los mismos, se pospondrá la sesión a una hora después y las resoluciones serán válidas con los miembros que asistan. Se considera que hay quórum por la asistencia de al menos dos tercios de los miembros activos de la Cámara. Las resoluciones de la Asamblea General pueden ser recurridas de la forma que se establezca en los Estatutos. **DÉCIMO CUARTO:** Actas. De todas las deliberaciones y acuerdos que se realicen en las Asambleas Generales, se llevará registro en un Libro de Actas que llevará el Secretario. Dichas actas serán firmadas por todos los miembros presentes. **DÉCIMO QUINTO:** Las atribuciones, agenda y proceder de la Asamblea General se estipularán en los Estatutos. **DÉCIMO SEXTO:** Atribuciones de la Junta Directiva. Las atribuciones de la Junta Directiva, así como las atribuciones de cada uno de los miembros de la misma, serán estipuladas en los Estatutos. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Sesiones de la Junta Directiva. La forma de conducir las sesiones de la Junta Directiva, será estipulada en los Estatutos. **DÉCIMO OCTAVO:** Funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses por instancia de su presidente o por el acuerdo de la mayoría de sus miembros. La convocatoria a dichas reuniones se hará por iniciativa del Presidente y materialmente efectuada por el Secretario. Cuando la reunión de la Junta Directiva se lleve a cabo por el voto favorable de la mayoría de sus miembros y el Presidente se negare a hacer la convocatoria, podrá hacerla el Vicepresidente, si éste también se negare, lo podrá hacer también el Secretario y en su defecto, el miembro de la Junta Directiva que se ofrezca a hacerlo. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán en el domicilio principal de la Cámara. No obstante, por decisión de la propia Junta Directiva podrá acordarse que el lugar de reunión sea otro, mediante el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva queda válidamente constituida con la presencia o representación de la mayoría simple de sus miembros. **DÉCIMO NOVENO:** Comisiones especiales. La Junta Directiva podrá conformar comisiones especiales temporales o permanentes para la mejor consecución de los fines y objetivos de la Cámara y sus miembros. **VIGÉSIMO:** Disoluciones de la Cámara. Se disolverá por resolución de la Asamblea General Extraordinaria que se haya convocado exclusivamente con este fin. La solicitud para la disolución puede ser propuesta por la Junta Directiva o por dos terceras partes de los miembros. En este caso, la Junta Directiva debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas a una Asamblea

General Extraordinaria. Son causales de disolución las siguientes: a) Por declaración de insolvencia. b) Por sentencia firme de autoridad competente. c) Por solicitud de los miembros. d) Por imperatividad de la Ley. **VIGÉSIMO PRIMERO:** Modificación de Estatutos. De acuerdo a la propuesta de la Junta Directiva o de una solicitud por escrito de por lo menos dos terceras partes de los miembros, pueden ser modificados los Estatutos por medio de una resolución de Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Una resolución que modifique los Estatutos precisa del voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. (Fin del Acta Constitutiva). Estando todos los comparecientes se procede a dar lectura, discusión y aprobación a un proyecto de Estatutos presentado por el Presidente de la Junta Directiva, aprobación que obtuvo el voto favorable de todos los comparecientes, Estatutos éstos que quedan aprobados de la siguiente manera y que integra y literalmente dicen: "ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE CERVEROS ARTESANALES DE NICARAGUA (CCAN)". Título I. De la Cámara. Art. 1. Denominación: La Cámara que se rige por los siguientes Estatutos se denomina: "CÁMARA DE CERVEROS ARTESANALES DE NICARAGUA", la que podrá abreviarse como "CCAN", siendo una Cámara privada, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio que estará integrada por personas naturales y jurídicas. Art. 2. Régimen jurídico de la Cámara: La Cámara es creada al amparo de la legislación jurídica vigente, Ley 849: "Ley de Cámara, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", publicada en La Gaceta con fecha del 18 de Diciembre del año 2013, sujetándose a las obligaciones que la misma le imponga; rigiéndose además por toda la legislación nicaragüense aplicable y vigente. Art. 3. Personalidad y naturaleza de la Cámara: La Cámara tiene personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros; pudiendo ser sujeto de adquirir derechos y obligaciones, así como realizar toda clase de actos para el desarrollo de sus propios fines. La naturaleza jurídica de la Cámara es empresarial sin fines de lucro, al amparo de la definición establecida en la ley especial de la materia vigente. Art. 4. Objetivos y Fines de la Cámara: La CCAN tendrá el objetivo principal de agrupación, coordinación y realización de actividades desarrollo y fomento de las medianas y pequeñas industrias miembro. Los fines de la Cámara son los siguientes: a. Promover, coordinar, facilitar, desarrollar y apoyar actividades que vayan dirigidas al desarrollo y mejoramiento empresarial de sus miembros con el fin de impulsar la competitividad y calidad de los bienes que ofrecen en la sociedad nicaragüense mediante la realización de eventos, seminarios, congresos, estudios y publicaciones, entre otras. b. Representar a sus miembros ante las instituciones privadas y de administración pública. c. Velar por el control de calidad de las cervezas que ofrecen sus miembros, para el mejor interés público. d. Fomentar la formación profesional de sus miembros y el intercambio de información y experiencias técnicas entre ellos. e. Estudiar y proponer a los poderes públicos, la adopción de acciones o la promulgación de disposiciones legales que sean convenientes para el gremio al que pertenecen sus miembros. g. Establecer convenios o vinculaciones de colaboración e intercambio de información con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, relacionada con la actividad que desarrollan sus miembros. h. Facilitar la interlocución de sus miembros ante las instituciones de administración pública en cuestiones de interés común entre todos sus miembros; para lo cual podrá también afiliarse a cualquier otro ente afín a los objetivos de la Cámara. i. Proporcionar a sus miembros los servicios, información y ayuda que requieran para el mejor desempeño y éxito de sus actividades. j. Desempeñar y llevar a cabo todas aquellas actividades y facultades que la Asamblea General o la Junta Directiva de la CCAN decidan, dentro de las cuales se incluyen todas las mencionadas en el artículo 3 de la Ley 849: "Ley de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". k. Facilitar la adquisición de materia prima. l. Organizar actividades comunes como festivales, ferias y afines. m. Promocionar la cultura cervecera artesanal. n. Unificar fuerzas para incidir en las normativas técnicas de las instituciones del estado en referencia al reglamento como artesanos y productores de bebidas alcohólicas.- Art. 5. Domicilio de la Cámara: La CCAN tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer sucursales o sedes secundarias, agencias u oficinas en cualquier otro lugar dentro y/o fuera de la República de Nicaragua. Art. 6.

Duración de la Cámara: La CCAN tendrá duración indefinida a partir de la publicación en La Gaceta, del Decreto Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) que le conceda personería jurídica; sin perjuicio de que en un futuro pueda disolverse de conformidad a lo que al respecto establezcan los presentes Estatutos.

Título II. De los Miembros de la Cámara. Art. 7. Miembros de la Cámara: La CCAN estará integrada por personas naturales y jurídicas que pertenezcan a la industria cervecera artesanal nicaragüense y que al momento de constituir esta Cámara corresponden a: 1) Compañía Cervecería Del Moropotent, Sociedad Anónima; 2) Martín Ernesto Serra Arróliga, 3) Compañía Cervecería De San Juan Del Sur, Sociedad Anónima 4) Karen Valeska Tijerino Tapia y 5) Falk Erdmann; sin menoscabo de los miembros que en el futuro ingresen a la Cámara de conformidad a lo establecido al respecto en los Estatutos. No se podrán reelegir a los miembros de la Junta Directiva por más de dos periodos consecutivos. La calidad de miembro es intransferible. Las personas jurídicas que son miembros de la Cámara, serán representadas por las personas físicas que designen para tal efecto mediante otorgamiento de poder especial o carta poder debidamente firmada por el representante legal que conste en el expediente que del miembro lleva la CCAN; dicho poder o carta poder, debe ser depositado ante la Secretaría de la Cámara, entendiéndose como tal a la oficina del Secretario de la Junta Directiva. Es posible que un miembro persona jurídica tenga uno o más representantes. El poder especial o carta poder por medio del cual un miembro persona jurídica acredita a sus representantes físicos, debe indicar clara y específicamente el tiempo para el cual surte efecto la acreditación, ya sea para la sesión de junta general ordinaria o extraordinaria más próxima o el tiempo específico o si se revoca con la presentación de una acreditación posterior. En ausencia de indicaciones claras en el documento que acredita la representación, se presumirá que es de carácter indefinido y se tendrá como un representante debidamente acreditado hasta que el miembro notifique lo contrario por escrito. Aun cuando un miembro persona jurídica tenga más de una persona natural acreditada como representante, se entiende que el derecho al voto corresponde a la calidad de miembro y por ende aun cuando estén dos representantes acreditados del mismo miembro en una sesión de la CCAN, el ejercicio al voto de tales representantes se contabilizará como un solo voto.

Art. 8. Clases de miembros de la Cámara: La Cámara tendrá cuatro clases de miembros: a) **Miembros Nano Empresa:** Son los miembros cuya producción anual es de treinta (30) a cien (100) barriles. Son miembros de pleno derecho, por lo que poseen voz y voto. b) **Miembros Micro:** Son los miembros cuya producción anual es de ciento un (101) a quinientos (500) barriles y tienen derecho a voz y voto. c) **Miembros Mediana Empresa:** Son los miembros cuya producción anual oscila entre quinientos uno (501) y tres mil (3,000) barriles y tienen derecho a voz y voto. d) **Miembros Gran Empresa:** Son los miembros cuya producción anual oscila entre tres mil uno (3,001) y diez mil (10,000) barriles y tienen derecho a voz y voto. Se entenderán que un barril equivale a ciento diecisiete punto treinta y cuatro (117.34) litros o treinta dos (32) galones.

Art. 9. Requisitos de admisión de miembros: Todas las personas que deseen formar parte de la CCAN deberán cumplir los requisitos que a continuación se definen, sin menoscabo de cumplir con los procedimientos que para el ingreso en calidad de miembros de la Cámara se establezcan en los presentes Estatutos. 1) Presentar fotocopia de Acta Constitutiva y Estatutos debidamente inscrita, en caso de ser persona jurídica. 2) Presentar Número RUC. 3) Presentar Certificado de Inscripción Definitiva en la D.G.I., en caso de ser persona jurídica. 4) Presentar constancia de registro como comerciante. 5) Presentar Número RUC. 6) Presentar referencia de dos instituciones a las que les provee. 7) Presentar perfil de su actividad industrial. 8) Pagar las cuotas de membresía correspondientes, de acuerdo al tipo de cervecería que represente, según la categorización contenida en el artículo 8 de los presentes Estatutos. 9) Manifestar por escrito los compromisos de: i) Cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Cámara, así como los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno gremial. ii) No realizar actividades en nombre de la Cámara o utilizando el mismo, ni el sello de la CCAN, sin previa autorización del Presidente de la Junta Directiva de dicha Cámara. 10) Presentar documentos de inscripción de todas las instituciones que regulan la actividad cervecera. 11) Para ser miembro de la Cámara, el volumen de producción del solicitante, no puede ser menor al de un nano productor, ni mayor al de una Gran

Empresa (según su definición en el Art. 8 de los presentes Estatutos).

12) Presentar el Poder General de Administración de los miembros personas jurídicas. Art. 10. Procedimiento de Admisión de miembros: La solicitud para adquirir la condición de miembro debe ser realizada de forma escrita mediante la cual, el solicitante manifieste su interés en ser miembro de la CCAN y aceptada por la Junta Directiva de la Cámara. Dicho escrito debe ir acompañado por el documento donde se expresen los compromisos referidos en el Art. 9 junto con el resto de la documentación que se acuerde en Asamblea General y a los que se refiere el Art. 9 de estos Estatutos. Una vez recibida la solicitud y su documentación complementaria en la Secretaría de la CCAN, se elevará el expediente a la Junta Directiva, que podrá convocar al solicitante con el fin de resolver las dudas que se presenten. Una vez que el expediente sea estudiado, la Junta Directiva dará su resolución motivada sobre la admisión.

Art. 11. Cambios de clase de miembro: Se admiten los cambios de clases de miembros, siempre y cuando el miembro cumpla con los requisitos de la clase de miembro a la que opta y estipulaciones establecidas en los presentes Estatutos para el procedimiento de admisión de miembros; en cuyo caso contraerá los derechos y obligaciones para la clase de membresía que adquiere en sustitución de los anteriores derechos y obligaciones que ostentaba.

Art. 12. Deberes de los miembros: Los deberes de los miembros de la CCAN son los siguientes: 1) Todos los miembros sin distinción de clase tienen la obligación de pagar las cuotas de membresía que se establezcan mediante acuerdo en Asamblea General de miembros. 2) Compartir las finalidades de la CCAN y colaborar para la consecución de las mismas. 3) Asistir por medio de sus representantes autorizados a las Asambleas Generales de Miembros, en el caso de los miembros personas jurídicas. 4) Cumplir las cláusulas estatutarias y reglamentarias de la CCAN. 5) Colaborar con la información y estadística que requiera la CCAN. 6) Desempeñar con ética, responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los que hayan sido electos. 7) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. 8) No realizar actividades en nombre de la Cámara, ni utilizar el nombre o sello de la misma, sin previa autorización de la Junta Directiva de dicha Cámara. 9) Los miembros persona jurídica tiene el deber de informar sobre los cambios de representante legal que tengan.

Art. 13. Derechos de los miembros: Todos los miembros tienen derecho a: 1) Gozar de los servicios y beneficios que la Cámara ofrezca en virtud de los objetivos y fines para la cual ha sido creada; 2) Participar de la Asambleas Generales dentro de las prerrogativas establecidas para el tipo de membresía que ostente, 3) Ser informado acerca de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades, 4) Acceder a la documentación de la CCAN, mediante sus representantes debidamente autorizados ante esta cámara, 5) Obtener asesoría por medio de la CCAN en todos los asuntos que estén dentro del marco de los objetivos y fines de la misma, 6) A votar en las reuniones de Asamblea General.

Art. 14. Pérdida de la condición de miembro: La calidad de miembro se pierde por: a) Disolución (persona jurídica) o fallecimiento (persona natural), b) Renuncia, c) Acuerdo de disolver la Cámara, tomado en Asamblea General; d) Por el no pago de dos cuotas continuas de membresía.

Título III. De la organización de la Cámara. Capítulo I. Composición orgánica. Art. 15. Gobierno gremial: La Cámara estará dirigida por la Asamblea General como máxima autoridad encabezada por la Junta Directiva, conformando ambas el gobierno gremial y sin menoscabo de que la Junta Directiva pueda conformar comisiones especiales temporales o permanentes para dar cumplimiento a sus objetivos. En su conjunto, dichos entes conforman los órganos de la Cámara.

Capítulo II. Asamblea General. Art. 16. Carácter y composición de la Asamblea General: La Asamblea General es el principal órgano de gobierno gremial de la Cámara, al estar compuesta por todos sus miembros, sin distinción de clases y sus acuerdos son obligatorios para todos.

Art. 17. Tipos de reuniones de la Asamblea General: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las dos terceras partes de la Junta Directiva de la Cámara lo estime conveniente para dirimir ciertos asuntos que no pudiesen esperar hasta la reunión extraordinaria. Las reuniones deberán ser convocadas por medio escrito de forma electrónica o física, las primeras se entienden realizadas cuando el servidor de correo

electrónico notifique que el mensaje ha sido enviado, las segundas se entienden realizadas cuando sean entregadas en el domicilio registrado de cada uno de los miembros. Las reuniones ordinarias deberán ser convocadas con al menos diez (10) días de anticipación y las extraordinarias deben ser convocadas con al menos cinco (5) días de anticipación. Todas las convocatorias deben contener el lugar, fecha y hora de realización de la reunión, así como los puntos de agenda a discutir. **Art. 18. De las Resoluciones y Quórum:** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por las dos terceras partes de los miembros o sus delegados; en caso de que se retiren algunos de los mismos, se pospondrá la sesión a una hora después y las resoluciones serán válidas con los miembros que asistan. Se considera que hay quórum por la asistencia de al menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Cámara. Las resoluciones de la Asamblea General pueden ser recurridas dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a partir de la adopción de la resolución ante la Presidencia de la Asamblea General quien conformará una comisión especial para conocer y resolver sobre el recurso. Sobre la resolución del recurso no cabrán más recursos. Los miembros que integrarán la comisión especial para conocer del recurso, deberán ser electos al azar por el presidente, en presencia del miembro recurrente. **Art. 19. Cómputo de Votos.** Cada voto se computará como una unidad, de forma igualitaria para cada miembro que posea derecho a voto. **Art. 20. Deliberaciones, continuación de sesiones:** La Asamblea General deliberará sobre los asuntos que se hayan agendado y notificado para el día estipulado en la Convocatoria, sin menoscabo de que dos terceras partes de los miembros con derecho a voto acuerden dirimir otro asunto que se considere relevante. De forma especial, cuando una Asamblea General de miembros que se conforme legalmente, no pudiere dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la agenda del día, podrá suspender la sesión para continuarla en el día que fijen las dos terceras partes de los participantes, sin necesidad de nueva convocatoria. **Art. 21. Asamblea General universal:** Cuando todos los miembros se encuentren reunidos en un mismo espacio físico y así lo acuerden por unanimidad, podrán celebrar reunión de Asamblea General sin necesidad de previa convocatoria. **Art. 22. Facultades de la Asamblea General:** La Asamblea General tiene facultad especial para dirimir los asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros que han de integrar a la Junta Directiva. b) Establecer la cuota anual de los miembros y aporte financiero a los proyectos mutuos. c) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Cámara. d) Aprobar la disolución y liquidación de la Cámara y el destino de sus bienes. e) Reformar los Estatutos. f) Conocer, aprobar o rechazar el informe financiero incluidos los Estados Financieros auditados, cuotas ordinarias y extraordinarias y el presupuesto del siguiente año, presentado por el Tesorero. g) Conocer el informe del Secretario y del Tesorero. h) Resolver todas las cuestiones que sometan a su conocimiento los miembros de la Junta Directiva de la Cámara. i) Conocer, aprobar o rechazar el informe anual de actividades que presente el Presidente en nombre de la Junta Directiva por el período correspondiente. j) Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes y sus Estatutos. **Art. 23. Actas:** De todas las deliberaciones y acuerdos que se realicen en las Asambleas Generales, se llevará registro en un Libro de Actas que llevará el Secretario. Dichas actas serán firmadas por todos los miembros presentes. **Capítulo III. Junta Directiva. Art. 24. Carácter y composición de la Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano que encabeza a la Asamblea General, conformando ambas el Gobierno gremial y estará integrada por cinco miembros de la Cámara en los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva será electa cada dos años, tiempo que se entenderá como "período". **Art. 25. Cese de los miembros de la Junta Directiva:** Las siguientes son causales de terminación de función de un miembro en un cargo de Junta Directiva: a. Vencimiento de su mandato, b. Renuncia, c. Muerte, d. Por la pérdida de condición de miembro de la Cámara, e. Terminación del vínculo entre la persona física que representa a la persona jurídica miembro titular del cargo en la Junta Directiva y dicha persona jurídica. Dicho asunto se dirimirá en Asamblea General ordinaria o extraordinaria de conformidad a los procedimientos generales para el funcionamiento y en cuanto a las resoluciones de la misma. **Art. 26. Competencias de la Junta Directiva:** La Junta Directiva tendrá todos los derechos y facultades que le permita dirigir a la Cámara hacia la mejor consecución de sus objetivos y fines,

a excepción de aquellas facultades específicamente estipuladas para la Asamblea General. Entre sus facultades específicas se encuentran: a. Representar a la Asamblea General. b. Observar y hacer cumplir los presentes Estatutos y velar por el cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General. c. Desarrollar las comisiones especiales que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la Cámara. d. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Cámara y presentarlo a la Asamblea General. e. Dar cuenta a la Asamblea General de todas las actividades realizadas desde la última reunión de la misma. f. Aprobar la admisión de nuevos miembros. g. Realizar las actividades que son necesarias para la realización de los fines de la Cámara. h. Recaudar las cuotas y aportaciones obligatorias de los miembros. i. Administrar y disponer de los fondos de la Cámara que sean necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos. j. Cambiar el domicilio de la Cámara, dentro del departamento de Managua. k. Convocar a las reuniones de la Asamblea General. l. Proponer el ejercicio de acciones en procura de los intereses de los miembros de la Cámara. **Art. 27. Funcionamiento y recursos contra las resoluciones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses por instancia de su presidente o por el acuerdo de la mayoría de sus miembros. La convocatoria a dichas reuniones será por iniciativa del Presidente y materialmente efectuada por el Secretario. Cuando la sesión de Junta Directiva se haga por instancia de la mayoría de sus miembros y el Presidente se negare a hacer la convocatoria, podrá hacerla el Vicepresidente, si éste también se negare, lo podrá hacer también el Secretario y en su defecto, el miembro de la Junta Directiva que se ofrezca a hacerlo. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán en el domicilio principal de la Cámara. No obstante, por decisión de la propia Junta Directiva podrá acordarse que el lugar de reunión sea otro, mediante el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva queda válidamente constituida con la presencia o representación de las dos terceras partes de sus miembros. Las resoluciones de la Junta Directiva serán recurribles de forma escrita y cuyo recurso debe ser presentado dentro de los subsiguientes cinco días a la toma de la resolución y será conocida y resuelto por la conformación de una comisión especial integrada por miembros que en su mayoría no deben ser miembros activos de la Junta Directiva. De la resolución sobre el recurso presentado, no habrá más recursos. **Art. 28. El Presidente de la Junta Directiva:** El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Cámara con carácter de Apoderado Generalísimo; pero para comprar, vender, hipotecar o donar bienes muebles e inmuebles necesitará de autorización escrita de la Junta Directiva. Tiene como facultades las siguientes: a) Presidir la Junta Directiva y las Asambleas Generales, b) Ser una de las firmas autorizadas en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara y otros documentos que afecten los recursos o fondos de la misma. c) Verificar y comprobar que las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se cumplan; y así mismo velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento. d) Firmar las comunicaciones más importantes y, en unión del Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Miembros. e) Ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos y reglamento o que le delegue la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. f) Elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva en conjunto con el Secretario. g) Tener la facultad de suscribir contratos en beneficio de los fines específicos de la Cámara con Instituciones Nacionales e Internacionales, dentro del giro normal de la Cámara y que no estén comprendidos como facultad de la Junta Directiva. h) Poder otorgar Poderes Judiciales Generales o Especiales para los casos en que la Cámara deba comparecer tanto en el orden judicial Civil, Penal o Administrativo y extrajudicial o de cualquier naturaleza; otorgándole a los apoderados, las facultades que estime conveniente en cada caso y revocando dichos poderes cuando así lo crea conveniente. **Art. 29. El Vicepresidente de la Junta Directiva:** Tiene las mismas facultades del presidente en todas las oportunidades que deba sustituirle por ausencia. Además de: a) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos de la Cámara y de la Junta Directiva. b) Representar a la Cámara en aquellos actos que le fueren designados. **Art. 30. El Secretario de la Junta Directiva:** Las funciones del Secretario son las siguientes: a) Preparar, redactar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Efectuar el cómputo

de las votaciones en las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, e informar a la Asamblea General de Miembros de la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma habidas en el año. e) Certificar, cuando así proceda, los acuerdos, las Actas y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea. d) Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva y Asamblea General de Miembros. e) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, de la Junta Directiva, de las Comisiones o del Presidente. f) Coordinar la Administración General, los distintos programas y proyectos. g) Elaborar en conjunto con el Presidente los planes anuales de trabajo, los informes ante la Asamblea y la Junta Directiva. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos lo elaborará junto con el Tesorero. h) Informar mensualmente del desempeño de las comisiones. i) Custodiar los libros de Actas. Art. 31. **Tesorero:** Las funciones del Tesorero son las siguientes: a) Elaborar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos en conjunto con el Secretario, b) Velar que los fondos y el patrimonio de la Cámara, sean manejados adecuadamente en la forma que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los bienes de la Cámara y supervisar la contabilidad y asesorar en la elaboración de los balances. d) Vigilar que los fondos que por cualquier motivo ingresen al tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente. e) Autorizar y firmar conjuntamente con el Gerente o el Presidente u otro director con firma autorizada, los cheques y retiros de las cuentas bancarias que posea la Cámara. En ausencia del tesorero firmarán dos de las firmas debidamente autorizadas. f) Presentar a la Junta Directiva cada vez que sea requerido un informe del movimiento de ingresos y egresos y del balance de comprobación de los meses requeridos. Anualmente formulará un trabajo igual que presentará a la Asamblea General. g) Comprobar que los empleados que manejen fondos estén debidamente caucionados a favor de la Cámara. h) Elaborar conjuntamente con el Gerente General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y asegurar su cumplimiento. i) Preparar y presentar en conjunto con el secretario, un Presupuesto Anual a la Junta Directiva, para su aprobación; el cual registrará los ingresos y gastos de la institución y presentarlo en su oportunidad a la Asamblea General. q) Informar a la Junta Directiva cualquier incumplimiento de presupuesto o requerimientos de fondos. **Capítulo IV. Comisiones especiales. Art. 32. De las Comisiones especiales:** La Junta Directiva podrá conformar comisiones especiales temporales o permanentes para la mejor consecución de los fines y objetivos de la Cámara y sus miembros. Entre las facultades de las comisiones especiales se encuentran: a) El realizar los fines para los cuales fueron creadas, de forma diligente. b) Toda actuación de estas Comisiones deberá ser informada a la Junta Directiva en la Sesión inmediata más próxima a celebrarse, a fin de que la Junta Directiva esté debidamente informada de las acciones tomadas por las Comisiones. c) Las comisiones estarán formadas por personas propuestas por la Junta Directiva y deberán estar formadas por un miembro de la Junta Directiva y el número de miembros que sean necesarios. d) Las decisiones se tomarán por dos terceras partes de los votos presentes y en caso de empate decidirá el Director de la comisión que ejercerá su doble voto. e) Los miembros que integrarán la comisión especial para conocer de los recursos interpuestos en contra de resoluciones adoptadas en Asamblea General, deberán ser electos al azar por el presidente, en presencia del miembro recurrente. **Título IV. Del régimen económico de la Cámara. Art. 33. Recursos económicos de la Cámara:** El patrimonio fundacional de la Cámara se constituye con la primera aportación de los miembros fundadores. El posterior patrimonio de la Cámara estará integrado por las aportaciones de los miembros, las donaciones recibidas, rendimientos de toda índole de su propio patrimonio, subvenciones de organismos públicos y de entidades privadas que carezcan de ánimo de lucro, aportaciones de carácter extraordinario que puedan realizar los miembros, todas las demás que signifiquen un incremento del patrimonio de la Cámara de conformidad a lo establecido en el Acta Constitutiva referente al patrimonio. **Art. 34. Administración de los recursos económicos:** La Junta Directiva es la encargada de la administración de los recursos económicos debiendo rendir cuentas de dicha comisión en la Asamblea General ordinaria. Los recursos de la Cámara solamente pueden ser empleados en apego al Presupuesto aprobado en Asamblea General. **Art. 35. Cuotas:** Los miembros fundadores, personas jurídicas y naturales deberán pagar cuotas de membresía de forma mensual. Cuando un miembro solicite un cambio

de clase de membresía de conformidad a los presentes Estatutos, deberá pagar la cuota determinada para dicha clase dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de su solicitud. La cuota de admisión se hará efectiva, por una sola vez, al ingresar o reingresar en la Cámara como miembro, sin distinción de clase. **Título V. Del régimen de conducta de los miembros. Art. 36. Suspensión temporal de derechos:** La suspensión de los miembros de la Cámara será decidida por la Asamblea General de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos y por el término que la misma considere apropiado. Los miembros podrán ser suspendidos por las siguientes causas: a) Por falta de pago de al menos dos cuotas, en caso de la cual puede rehabilitarse mediante la efectución del pago o arreglo de pago. b) Por evidente mala conducta y apartarse de las prácticas éticas. c) Por actuar en nombre de la Cámara sin autorización de la Asamblea General, para su propio beneficio. **Título VI. De la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Cámara. Art. 37. Modificación de Estatutos:** De acuerdo a la propuesta de la Junta Directiva o de una solicitud por escrito de por lo menos dos terceras partes de los miembros, pueden ser modificados los Estatutos por medio de una resolución de Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Una resolución que modifique los estatutos precisa de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto. **Art. 38. Disolución de la Cámara:** Se disolverá por resolución de una Asamblea General Extraordinaria que haya sido convocada exclusivamente con este fin. La solicitud para la disolución puede ser propuesta por la Junta Directiva o por dos terceras partes de los miembros ordinarios. En este caso, la Directiva debe convocar dentro del lapso de cuatro semanas a una Asamblea General Extraordinaria. Son causales de disolución las siguientes: a) Por declaración de insolvencia. b) Por sentencia firme de autoridad competente. c) Por solicitud de los miembros. d) Por imperatividad de la Ley." Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto se han hecho. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme; aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F. Ilegible) JOSÉ MARCEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.- (F. Ilegible) MARTÍN ERNESTO SERRA ARRÓLIGA.- (F. Ilegible) KAREN VALESKA TIJERINO TAPIA.- (F. Ilegible) FALK ERDMAN.- (F. Ilegible) MATTHEW GEORGE GREENBERG.- (F.) NOTARIO.- PASÓ ANTE MÍ, del frente del folio número dos al reverso del folio número nueve de mi protocolo número ocho que llevo durante el año dos mil diecisiete. A solicitud de KAREN VALESKA TIJERINO TAPIA, libro este primer testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de ley, a las cinco de la tarde del cuatro de Abril de dos mil diecisiete.- (F) REYNALDO BALLADARES SABALLOS. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNÉ # 12138.-

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

Reg. 3041 - M. 87330329 - Valor - C\$ 1,710.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE NICARAGUA (CATRANIC)". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 026-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento ochenta y siete (187), del tres de Octubre del dos mil diecisiete. Fue inscrita bajo el número identificativo 189-III, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el Señor GERARDO FRANCISCO FERREYMARIN, en su carácter de SECRETARIO, de la entidad denominada "CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE

PASAJEROS DE NICARAGUA (CATRANIC)". El día treinta de enero del dos mil diecisiete, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad "**CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE NICARAGUA (CATRANIC)**". Que fue inscrita bajo el número identificativo 189-III, que lleva este registro, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor **GERARDO FRANCISCO FERREY MARIN**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE ÚNICO:** Autorícese e inscribise el cinco de octubre del dos mil diecisiete, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: "**CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE NICARAGUA (CATRANIC)**". Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada "**CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE NICARAGUA (CATRANIC)**". en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil diecisiete. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada "**CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE NICARAGUA (CATRANIC)**". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 026-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento ochenta y siete (187), del tres de Octubre del dos mil diecisiete. Fue inscrita bajo el número identificativo 189-III, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribise Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad "**CÁMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE NICARAGUA (CATRANIC)**". Que integra y literalmente dice: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS NUEVE (509).**- **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE NICARAGUA. (CATRANIC).**- En la ciudad de Masaya, municipio del departamento de Masaya, a las ocho de la mañana del día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciséis.- **ANTE MI:** **ALIDA MODESTA LAZO REYES**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio en la ciudad de Masaya, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular y ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el día veintisiete de Febrero del año dos mil veintiuno, comparecen, cada uno de ellos en su propio nombre e interés y de manera conjunta, los señores siguientes: 1.- Carlos Alberto Hernández Duarte, mayor de edad, identificado con cedula de identidad Numero: Cero cero uno guion dos cero uno dos cinco nueve guion cero cero siete cinco letra A; (001-201259-0075A); 2.- Gerardo Francisco Ferrey Marín, mayor de edad, identificado con cedula de identidad Numero: Cero cero uno guion uno siete cero seis seis dos guion cero cero dos letra F; (001-170662-0022F); 3.- José Agustín Pilar Pineda, mayor de edad, identificado con cedula de identidad Numero: Cero cero uno guion uno ocho cero cuatro cuatro nueve guion cero cero dos cuatro Letra S; (001-180449-0024S); 4.- Daniel de Jesús Colindres Ávila, mayor de edad, identificado con cedula de identidad Numero: cuatro nueve cero guion cero tres cero uno seis cero guion cero cero cero Letra J; (490-030160-0000J); 5.- Rinsky Ulrich Ramírez Sequeira, mayor de edad, identificado con cedula de identidad Numero: Cero cero uno guion uno siete uno siete seis guion cero cero ocho dos Letra C; (001-171176-0082C); 6.- Franklin Olivas Espinoza, mayor de edad, identificado con cedula de identidad Numero: Cero cero uno guion uno

cuatro uno dos siete cuatro guion cero cero siete siete Letra H; (001-141274-0077H); 7.- Ronald Antonio Soza Torrez, mayor de edad, identificado con cedula de identidad Numero: Cero cero uno guion uno uno cero seis siete ocho guion cero cero seis uno Letra X; (001-110678-0061X); Todos casados, transportistas y del domicilio de Managua y de tránsito intencional por esta ciudad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes manifiestan conocerse entre sí y de que tienen la plena capacidad legal y civil para obligarse y contratar y de que actúan en sus propios nombres e interés y quienes de manera conjunta manifiestan que han convenido en constituir una organización gremial empresarial bajo la modalidad de una **CAMARA DE TRANSPORTE** de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Constituir la **CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE NICARAGUA**, denominada abreviadamente como (**CATRANIC**), en base a La Ley No. 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 240, del 18 de Diciembre del Año 2013, la que una vez llenado los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica Propia, que le permita adquirir bienes, derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que a continuación se expresan. **SEGUNDA (DENOMINACIÓN).** La **CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE NICARAGUA**, denominada abreviadamente como (**CATRANIC**), que hoy se constituye, es una organización gremial empresarial sin fines de lucro en base a La Ley No. 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 240, del 18 de Diciembre del Año 2013. Esta Cámara empresarial es una entidad gremial de empresarios, compuesta por personas naturales o jurídicas del sector privado que se dedican al transporte terrestre de pasajeros de Nicaragua. **TERCERA: (DOMICILIO)** tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras donde podrá desarrollar sus actividades. **CUARTA (OBJETO).** La **CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE NICARAGUA**, denominada abreviadamente como (**CATRANIC**), tendrá como objeto: a) La defensa y desarrollo de los intereses colectivos del sector empresarial del transporte terrestre de pasajeros de Nicaragua, anteponiendo el interés público sobre el privado o particular; b) Favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país y especialmente la de incrementar el bienestar y el progreso general dentro del gremio del transporte terrestre de pasajeros de Nicaragua. **QUINTA (DURACIÓN).**- La Cámara tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus estatutos. **SEXTA. (PATRIMONIO).** El patrimonio de la Cámara lo constituyen: a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro; b) El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico; c) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios a cargo de sus afiliados; d) Las donaciones y legados que reciban; e) El producto de la venta de sus bienes; y f) Los ingresos por prestación de servicios. **SÉPTIMA (ÓRGANOS DE GOBIERNO)** La toma de decisiones a lo interno de la Cámara se hará con la más amplia participación democrática de los afiliados. Para su conducción y funcionamiento administrativo la Cámara contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal, un Segundo Vocal y un Tercer Vocal.- **OCTAVA. (REPRESENTACIÓN LEGAL)** La representación legal la tendrá el Presidente de la Junta Directiva con facultades de apoderado general, y el Vicepresidente podrá recibir la delegación de la Representación Legal con facultades de apoderado general de parte del Presidente o de la Junta Directiva, para la realización de todo acto jurídico o administrativo destinado al cumplimiento de los fines de su creación. **NOVENA (MEMBRESÍA) Art. 9 Membresía.** Podrán ser afiliados de la cámara empresarial las personas naturales o jurídicas que estén legalmente inscritas conforme a la legislación de la materia y que cumplan con los requisitos que establezcan el acta

constitutiva y los estatutos de la cámara. En el caso del empresario individual, éste deberá ser mayor de edad, nicaragüense o extranjero. No podrán ser afiliados o afiliados de la cámara empresarial las personas naturales que no gocen de sus derechos civiles y políticos, ni las que estén en estado de quiebra según el caso, salvo que hayan sido rehabilitados (as). Son Afiliados Fundadores quienes firmen el acta de constitución. Son Afiliados Titulares de la Cámara los que se afilien después de obtenida la personería jurídica. Además de Afiliados Fundadores y titulares la Cámara tendrá Afiliados Honorarios, cuyo ingreso se registrará de acuerdo con los Estatutos. **DECIMA (LIBROS):** La Cámara una vez obtenida la personalidad jurídica llevará los siguientes libros: 1) Un Libro de Actas de las Reuniones de la Asamblea General y un libro de éstas en la Junta Directiva. 2) Dos Libros de Contabilidad, 3) Un Libro de Afiliados, o los que obligue la autoridad de aplicación. **DECIMA PRIMERA (ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los afiliados que conforman la Junta Directiva, la que quedará integrada de la siguiente manera: **Presidente:** Carlos Alberto Hernández Duarte, **Vicepresidente:** Gerardo Francisco Ferrey Marín, **Secretario:** Franklin Olivas Espinoza, **Tesorero:** Ronald Antonio Soza Torrez, **Primer Vocal:** Rinsky Ulrich Ramírez Sequeira.- **Segundo Vocal:** Daniel de Jesús Colindres Ávila, **Tercer Vocal:** José Agustín Pilar Pineda.- **DECIMA SEGUNDA (FACULTAD PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA).** En este acto se faculta al Presidente Carlos Alberto Hernández Duarte, de generales descritas en este instrumento, para que gestione la obtención de la Personalidad Jurídica ante la oficina de inscripción de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC, donde el Estado de la República de Nicaragua registra a estas organizaciones gremiales empresariales.- **DECIMA TERCERA 1.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** La CAMARA podrá disolverse: a) Por las causas que señale la Ley No. 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 240, del 18 de Diciembre del Año 2013. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de afiliados, convocada especialmente para esto, previa solicitud a esta, de las tres cuartas partes de sus afiliados. La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación por tres veces con intervalos de cinco días. 2. **(DESTINO DEL REMANENTE):** En caso de disolución y liquidación de la CAMARA, el remanente de sus bienes muebles, inmuebles y efectivo, será utilizado primordialmente para la cancelación de todos los pasivos de la CAMARA y el restante donado a otra CAMARA y/o institución con objetivos afines, lo que será decidido por la Junta Directiva.- **DECIMA CUARTA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA CAMARA**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura pública, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES, OBJETO Y PATRIMONIO DE LA CAMARA.- Artículo 1.-** La Cámara se denominará: CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE NICARAGUA, DENOMINADA ABREVIADAMENTE COMO "CATRANIC", es una organización gremial empresarial sin fines de lucro y que se rige por los estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y los de su Junta Directiva dentro de la respectiva competencia. Identifica como distintivo de la Cámara un mapa de Nicaragua, inscrito en un círculo y con la leyenda en letras blancas: CAMARA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE NICARAGUA, con los colores azul de fondo y blanco el mapa de Nicaragua y en el centro del mapa "CATRANIC" con letras azules. **Artículo 2. Objeto:** La Cámara de transporte terrestre de pasajeros de Nicaragua, tiene por objeto: a) La defensa y desarrollo de los intereses colectivos del sector empresarial del transporte, anteponiendo el interés público sobre el privado o particular; b) Favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país y especialmente la de incrementar el bienestar y el progreso general dentro del gremio del transporte. c) la promoción y defensa de los intereses generales de sus afiliados; d) - Desarrollar programas empresariales de renovación de la flota vehicular, al igual que la importación y comercialización de insumos y equipos de transporte, al igual que la gestión de nuevos mercados a

través de plataformas digitales y aplicaciones de Internet, que permitan mejorar la oferta de servicios en el área del transporte selectivo o de servicio de taxis que operan nuestros afiliados.- e) Elevar el nivel de educación vial de nuestros afiliados; f) Impulsar programas financieros públicos o privados para reponer el parque automotor obsoleto o en mal estado; g) Cooperar con las autoridades de transporte y de tránsito, en los estudios y/o acciones tendientes a mejorar la organización del transporte y del tránsito vehicular; h) Elevar el conocimiento de nuestros afiliados sobre las leyes que regulan el sector transporte; i) Impulsar un proceso de afiliación a la CAMARA de Los empresarios que operan en el transporte terrestre de pasajeros de Nicaragua.- j) Proponer reformas y actualizaciones a la Legislación de transporte; k) asesorar a los afiliados en gestiones fiscales y administrativas; l) Representar a los afiliados ante los organismos estatales, municipales y privados; m) Contribuir al mejoramiento del servicio a los usuarios; n) Procurar el crecimiento cuantitativo y mejoramiento cualitativo en todos sus aspectos del transporte; ñ) Representar, defender y promover los intereses del transporte terrestre de pasajeros de Nicaragua, ante los organismos gubernamentales y privados de Nicaragua, así como ante aquellos organismos extranjeros o internacionales cuyas actividades se relacionen con este tipo de transporte; o) Recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales, y procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres; p) Gestionar y difundir entre los afiliados los datos y estadísticas relacionadas con el sector empresarial, los cuales son generados por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; q) Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial que desempeñan los afiliados; Q) Colaborar con los ministerios del ramo en las negociaciones internacionales, cuando así se lo soliciten; r) Prestar los servicios que determinen los estatutos en beneficio de sus afiliados, dentro de los niveles de calidad que se determinen por la cámara.- s) Fomentar entre los afiliados una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social; t) Participar en los procesos de identificación, de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, que tengan como finalidad apoyar o fortalecer las capacidades y la contribución del empresariado en el desarrollo local y nacional; u) Adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles de acuerdo con sus propios estatutos y el ordenamiento jurídico vigente, y que dicha adquisición sea empleada únicamente para aquellas actividades destinadas a su objeto y a sus fines constitutivos; v) Conformar distintos comités de trabajos de conformidad con el acta constitutiva y los estatutos; w) Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros tipos de actividades en el extranjero y dentro del país, debiendo financiar por cuenta propia si fuere necesario los gastos de dichos delegados o representantes; x) Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales, e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales para beneficio de cualquiera de los afiliados. Procurar mantenerse informados de los adelantos obtenidos en otros países, divulgándolos entre los afiliados por medio de publicaciones propias, reproducciones en los diarios locales a través de medios informáticos, con el fin de aportar al bienestar y progreso general; y) Promover la ética empresarial de los afiliados, fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales; z) Formar parte de organizaciones similares a nivel internacional, en representación de la cámara, asimismo, promover y establecer relaciones con organizaciones homólogas nacionales e internacionales; y las demás atribuciones que en base a sus estatutos, reglamentos y la presente ley, contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos del gremio empresarial.- **Artículo 3. Duración.** La duración de la Cámara será indefinida. **Artículo 4. Domicilio.-** tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional

y fuera de sus fronteras donde podrá desarrollar sus actividades. **Artículo 5. Capacidad de la Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Cámara desde su constitución, queda facultada para representar y dirigir a la organización, lo mismo que para celebrar Convenios Nacionales e Internacionales, la realización de actos jurídicos, académicos, administrativos o judiciales, destinado al cumplimiento de los fines de su creación. **Artículo 6. Patrimonio.** -El Patrimonio de la Cámara estará compuesto por: a) Bienes muebles, inmuebles, títulos y valores; b) Las cuotas de sus afiliados c) Los aportes y donaciones de terceros o entidades de apoyo; c) En general los legados herencias y donaciones; d) Los que obtuviere de sus actividades para la recaudación de fondos sin fines no lucrativos. La Cámara responde exclusivamente con su patrimonio. - **CAPITULO SEGUNDO (AFILIADOS).** **Artículo 7. Afiliados:** Podrán ser afiliados de la cámara empresarial las personas naturales o jurídicas que estén legalmente inscritas conforme a la legislación de la materia y que cumplan con los requisitos establecidos en el acta constitutiva y los estatutos. En el caso del empresario individual, éste deberá ser mayor de edad, nicaragüense o extranjero. No podrán ser afiliados de la cámara empresarial las personas naturales que no gocen de sus derechos civiles y políticos, ni las que estén en estado de quiebra según el caso, salvo que hayan sido rehabilitados (as). Son Afiliados Fundadores quienes firmen el acta de constitución. Son Afiliados Titulares de la Cámara los que se afilien después de obtenida la personería jurídica. Además de Afiliados Fundadores y titulares la Cámara tendrá Afiliados Honorarios, que serán designados como tales a las personas físicas o jurídicas que hayan desarrollado una actividad relevante que contribuya a los fines y objetivos de la Cámara. La condición de afiliado conlleva la obligatoriedad de participar o apoyar las actividades de la Cámara. Se pierde la condición de afiliado por renuncia o muerte al igual que por efectuar actos destinados a dañar o perjudicar los objetos y fines de la Cámara, al igual que por no pagar las cuotas establecidas para financiar los gastos o el presupuesto de la Cámara. - **CAPITULO TERCERO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINSTRACIÓN).** **Artículo 8. Órganos de la Cámara.** Los órganos de la Cámara serán: a) la Asamblea General y b) La Junta Directiva, integrado por los siguientes cargos: La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. **Artículo 9. La Asamblea General.** Las decisiones de la Asamblea General, que es el máximo órgano decisorio, serán tomadas por mayoría simple y siempre procurando el consenso, en caso de empate, el voto decisorio corresponderá al presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva para la toma de sus decisiones, podrá asesorarse de diversos comités de trabajo. Los afiliados honorarios podrán asistir a las reuniones de la Asamblea con voz pero sin voto. La Asamblea se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria en cuestiones de urgencia a petición del Presidente o a petición de una tercera parte de la Junta Directiva o la quinta parte de los afiliados inscritos de la Cámara. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación no menor de quince días, con indicación del orden del día. La Asamblea estará presidida por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente, o por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. **Artículo 10. Del Quórum.** El quórum quedará constituido por la presencia de la mitad más uno de sus afiliados inscritos. La Asamblea se constituye válidamente en primera convocatoria por todos sus afiliados o la mitad más uno de sus afiliados presentes y en caso de no haber quórum se podrá reunir en segunda convocatoria, dentro del mismo día cualquiera que fuera el número de afiliados presentes, siempre que se hubiere indicado así en la convocatoria. **Corresponde a la Asamblea.** a) Aprobar los planes de actividades; b) Vigilar y evaluar el cumplimiento de dichos planes; c) Dictar los reglamentos que fueren necesarios a los fines de la Cámara; d) Aprobar los informes de los trabajos encomendados a la Junta Directiva; e) Nombrar los cargos de la Junta Directiva, conocer de las renunciaciones y de las destituciones con justa causa de los mismos; f) Aprobar el presupuesto de ingresos y de egresos así como los informes financieros correspondientes. **CAPITULO CUARTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA).** **Artículo 11.** De la composición, elección y reuniones de la Junta Directiva. - La Junta Directiva que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un primer Vocal, un Segundo Vocal y un Tercer Vocal. Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos en sus cargos sin

ninguna restricción, siempre y cuando obtengan los votos necesarios para tal fin. - Su nombramiento lo efectuará la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente doce veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario en la sede de la Cámara. Se constituirá válidamente en primera convocatoria con la mayoría absoluta de sus afiliados y en su defecto con los que asistan en la segunda convocatoria. **Artículo 12. Son funciones de la Junta Directiva:** 1. Sesionar cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo estime necesario. El quórum para todas sus sesiones es de la mitad más uno de sus miembros; 2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; 3. Aprobar el Reglamento Interno de la Cámara en un término no mayor de un año, a partir de la obtención de su personería jurídica; 4. Nombrar al personal administrativo, técnico y legal que la cámara necesite contratar para desarrollar sus fines y objetivos. - 5. Ejecuta y Supervisa todo planes, organizativos y económicos presupuestarios aprobados por la Asamblea General. - 6. - En todo se sujetará a lo establecido en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. 7) Programar las actividades de la Cámara, 8) Ejecutar los Acuerdos adoptados por la Asamblea General, 9) Sirve de representantes de los distintos afiliados y actúa como órgano de consulta ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a éstos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico empresarial que representa; 10) Organizar ferias de productos y servicios a nivel nacional e internacional. Dichas actividades podrán efectuarse en coordinación con los ministerios o instituciones de la materia correspondiente; 11) Establece oficinas de información al público relacionadas con el sector del transporte selectivo o de taxis. 12) Solicitar a sus afiliados la información que necesiten sobre sus negocios, tarifas, contratos, entre otros, para formarse criterios en asuntos determinados, debiendo proceder con la adecuada relación de reserva. Los afiliados discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada, siempre y cuando no afecte el secreto de sus negocios; 13) Fomentar y realizar directa o indirectamente actividades y proyectos educativos y de formación empresarial para el desarrollo estructural de los negocios, con énfasis en la productividad y competitividad. - **Artículo 12: El Presidente** tendrá las siguientes funciones: a.- Representar a la Cámara, judicial y extrajudicialmente, con facultades de apoderado General de Administración; b.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c.- Autorizar con su firma los gastos conforme al presupuesto de la Cámara; d.- Firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, junto con el Secretario; e.- Representar a la Cámara en actos públicos; f.- En conjunto con el Secretario de Finanzas, abrir cuentas corrientes o de ahorro en las Instituciones Bancarias; y .- Velar porque los afiliados de la Junta Directiva cumplan sus funciones. - **ARTO. 13: El Vicepresidente** deberá: a.- Colaborar con el Presidente en la ejecución de las tareas propias de su cargo; b.- Ejercer las atribuciones que el Presidente le delegue. - c. - Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia, d.- mantener correspondencia con organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el área de transporte; e.- establecer relaciones con organismos gremiales internacionales en el área de transporte y proponer afiliación; f.- elaborar proyectos de cooperación técnica y financiera sobre mejoramiento del transporte. - g.- El Vicepresidente podrá recibir la delegación de la Representación Legal con facultades de apoderado general de parte del Presidente o de la Junta Directiva, para la realización de todo acto jurídico o administrativo destinado al cumplimiento de los fines de su creación. **ARTO. 14: El Secretario** es el órgano de comunicación de la Cámara y tendrá las siguientes funciones: a.- levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b.- con instrucciones del Presidente convocar a sesión de Junta Directiva; y con instrucciones de la Junta Directiva convocar a sesión de la Asamblea General; c.- cuidar y mantener al día los libros de actas; d.- llevar el archivo y la correspondencia. - **ARTO. 15: Son funciones del Tesorero:** a.- Llevar el control de las cuotas de cada afiliado; b.- Revisar que cada entrada y salida de dinero sea acompañada con su recibo correspondiente; c.- Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y anuales a la Asamblea General; d.- firmar junto con el Presidente los cheques que libren, correspondientes

a las cuentas bancarias que tenga la Cámara; e.- Presentar un Balance Anual del Estado Financiero de la Asamblea General.- f) Tener bajo su custodia los libros de contabilidad.- **ARTO. 16:** Son funciones del Vocal: a.- sustituir en caso de ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente; b.- Apoyar las actividades de los afiliados de la Junta Directiva; y c.- cumplir con las tareas específicas que le sean asignadas.- **ARTO. 17:** Son derechos de los afiliados: a.- participar en la Asamblea con voz y voto; b.- ser electo para miembro de la Junta Directiva; c.- recibir el apoyo de la Cámara en todos los problemas de naturaleza gremial y de financiamiento de las unidades de transporte que estén a su alcance; y d.- participar en eventos, convocatorias y actividades de la vida de la Cámara.- **ARTO. 18:** Son obligaciones de los afiliados: a.- cumplir con los presentes Estatutos y demás normas legales; b.- acatar las resoluciones, acuerdos y orientaciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c.- apoyar las actividades de la Cámara; d.- cumplir con la cuota mensual establecida para los gastos presupuestarios de la cámara.- **ARTO. 19:** La calidad de afiliado se pierde: a.- por renuncia presentada por escrito; b.- por incumplimiento de sus obligaciones como afiliado; c.- por actuar en contra de los intereses de la Cámara; d.- cuando la mitad más uno del total de sus afiliados así lo decidan; e.- por realizar actividades en perjuicio de la naturaleza, fines y objetivos de la Cámara; f) Por muerte.- **CAPITULO QUINTO. ARTO. 20:** (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La CAMARA podrá disolverse: a) Por las causas que señale la Ley No". 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 240, del 18 de Diciembre del Año 2013. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de afiliados, convocada especialmente para esto, previa solicitud a esta, de las tres cuartas partes de sus afiliados. La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación por tres veces con intervalos de cinco días. **ARTO. 21:** (DESTINO DEL REMANENTE): En caso de disolución y liquidación de la CAMARA, el remanente de sus bienes muebles, inmuebles y efectivo, será utilizado primordialmente para la cancelación de todos los pasivos de la CAMARA y el restante donado a otra CAMARA y/o institución con objetivos afines, lo que será decidido por la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO. (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).** Artículo 22 Disposiciones Transitoria: 1) La Junta Directiva adoptará las medidas que fueran pertinentes para la incorporación de la Cámara a otras entidades del mismo objeto y fin. 2) Se autoriza al Presidente a realizar las gestiones necesarias destinadas a la obtención de la personalidad jurídica de la Cámara y demás trámites que correspondan, así como para efectuar las observaciones y hacer las modificaciones requeridas por las autoridades pertinentes con este fin. 3).- Aprobados los Estatutos que anteceden y de conformidad con los mismos, la Asamblea procedió a elegir por unanimidad a las autoridades de la Cámara confirmando en sus cargos a las personas mencionadas en la Cláusula Décima Primera de la Constitución de la Cámara.- 4) Se faculta al Presidente de la Cámara, Señor Carlos Alberto Hernández Duarte, de generales descritas en este instrumento, para que gestione la obtención de la Personalidad Jurídica ante la oficina de inscripción de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC, donde el Estado de la República de Nicaragua registra a estas organizaciones gremiales empresariales.- **CAPITULO SÉPTIMO (DISPOSICIONES FINALES).**- Artículo 23. Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación por la autoridad de aplicación que es el MIFIC de acuerdo a la Ley No. 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 240, del 18 de Diciembre del Año 2013. **Artículo 25. Derecho Supletorio.** En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las Leyes Generales y Especiales en lo pertinente de que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí de la necesidad de la presentación de esta Escritura, ante la oficina de inscripción de Cámaras, Federaciones y

Confederaciones Empresariales del MIFIC que autoriza la personería jurídica y el Registro de las Cámaras y Federaciones Empresariales de Nicaragua.- Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aceptan, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que da fe de todo lo relacionado.- 1.- Ilegible.- 2.- Ilegible.- 3.- Ilegible.- 4.- Ilegible.- 5.- Ilegible.- 6.- Ilegible.- 7.- Ilegible.- (Notario). **PASO ANTE MÍ:** Del frente y Reverso del folio número doscientos noventa y cuatro, al frente del folio número doscientos noventa y nueve, de mi protocolo número once que llevo en el presente año y a solicitud del señor Carlos Alberto Hernández Duarte, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masaya, departamento de Masaya a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciséis.--- (F) ALIDA MODESTA LAZO REYES. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNÉ #7142.-

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil diecisiete. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 3122 - M. 877990884 - Valor C\$ 1,140.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de
Educación Física y de Recreación Física

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA" (FENANICA)**, ha solicitado ante esta Dirección, la inscripción de Segunda Reforma Parcial de sus Estatutos, la que ha sido inscrita del Folio ciento treinta y uno al ciento treinta y dos (131-132), Columna de Reforma, Tomo: uno (I) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro.- Este documento es exclusivo para publicar en la Gaceta, Diario Oficial, la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad antes mencionada, la que fue autorizada y firmada por la Suscrita Directora en Resolución No. 001/2017 de Inscripción de Segunda Reforma Parcial de Estatutos del diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, debiendo dicha entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, realizar la publicación.- Dada en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel Directora.

RESOLUCIÓN No. 001/2017 INSCRIPCIÓN DE SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Vista la solicitud presentada en fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, firmada por el General Juan Santiago Estrada García, en su carácter de Presidente de la Entidad Deportiva Nacional denominada **"Federación de Natación de Nicaragua" (FENANICA)**, lo que acredita mediante **Certificación Notarial de Acta número diecisiete (17) "Reunión Extraordinaria de Asamblea General"**, extendida bajo los Oficios Notariales del Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017); en la cual solicita a este Registro la Inscripción de Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional antes mencionada.

CONSIDERANDO:

I

Que a la Entidad Deportiva Nacional denominada **"FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA" (FENANICA)**, de conformidad a Resolución de Otorgamiento de Nuevos Números Perpetuos, del seis de agosto del año dos mil quince, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número 162 del 27 de agosto del año dos mil quince, se le asignó el **Número Perpetuo sesenta y seis (66)**, realizándosele la debida inscripción a la Entidad, lo que rola del Folio ciento treinta y uno al ciento treinta y dos (131-132), Tomo: uno (I) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que llevó este Registro en el año 2015.

II

Que dicha Entidad en Sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el veinticuatro (24) de junio del año dos mil diecisiete (2017) reformó parcialmente sus Estatutos, según consta en su *Libro de Actas* y en *Certificación Notarial de Acta número diecisiete (17) "Reunión Extraordinaria de Asamblea General", extendida bajo los Oficios Notariales del Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017).*

III

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA" (FENANICA)**, ha cumplido con los requisitos establecidos para la Reforma Parcial de sus Estatutos, presentando la documentación respectiva. POR TANTO: La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el **Artículo 53, de la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física" y su Reforma**, y demás razones expuestas en los Considerandos que anteceden. RESUELVE: ÚNICO: Autorícese y procédase a la inscripción de la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la Entidad Deportiva Nacional denominada **"FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA" (FENANICA)**, la que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SIETE (N°47): REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí: JOEL ANTONIO RUIZ MARTÍNEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el **diez de diciembre del año dos mil diecisiete**, comparece JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA, mayor de edad, Casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio y residencia, quien se identifica con Cédula de Identidad número cero, cuatro, uno, guión, veintiuno, cero, ocho, sesenta y uno, guión, cero, cero, cero, letra E (041-210861-0000E).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, y en especial la requerida para este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), de conformidad a **Certificación de Junta Directiva**, extendida por la Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes, Licenciada Jeannette M. Meza Moradel, en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).- Habla el compareciente JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA, en el carácter en que actúa y dice: **ÚNICA: (REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS)**: Que dándole cumplimiento a lo mandatado por la Asamblea General de su representada en sesión Extraordinaria celebrada a las diez de la mañana del día veinticuatro (24) de junio del año dos mil diecisiete (2017), comparece ante el Suscrito Notario a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la **"FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA"**, (FENANICA), Reforma que fue aprobada en la Reunión antes mencionada, lo que Consta en **Certificación Notarial de Acta Número Diecisiete (17) Reunión Extraordinaria de Asamblea General**, extendida bajo los oficios Notariales del Licenciado Manuel de Jesús Dolmus Toruño, en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil

diecisiete (2017), y en documento de proyecto de Reforma Parcial firmado por los presentes en dicha sesión, documentos que yo, el Notario doy fe de tener a la vista, por lo que los Estatutos de la FENANICA de ahora en adelante se leerán de la siguiente manera: **Artículo 1°.-** La Organización se denomina FEDERACION DE NATACIÓN DE NICARAGUA, la que puede abreviarse por las siglas "FENANICA" y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "La Federación". La Federación se integrará por las asociaciones, clubes e instituciones con personalidades jurídicas y debidamente inscrita ante la autoridad competente, que practican este deporte en las diferentes regiones del país que se afilien o asocien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como la máxima autoridad y única directiva del deporte de la natación, en todas sus modalidades presentes y futuras en la República de Nicaragua. La Federación está afiliada y se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las provisiones que permiten el control doping fuera de competencias.- **Artículo 2°.-** La Federación es una Institución de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, de color, sexo, origen, condición social o filiación política, su número de asociados será ilimitado, sus objetivos y fines serán los siguientes: a) Desarrollar, fomentar, promover, organizar, dirigir, administrar, coordinar, y difundir la práctica del deporte de la natación en todas sus disciplinas y actividades en Nicaragua; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos nacionales e internacionales y con las otras entidades que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales y d) Difundir los principios y reglas de la Federación Internacional de Natación (FINA) en el territorio nacional.- **Artículo 3°.-** Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Federación de Natación de Nicaragua será la Ciudad de Managua, República de Nicaragua y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y fuera del mismo, cuando dichas resoluciones tengan efecto en la República de Nicaragua.- **Artículo 4°.-** Podrán ser miembros de la Federación: a) Las asociaciones que se encuentren debidamente inscritas y estén al día con sus obligaciones ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física, b) clubes deportivos, que se encuentren debidamente inscritos, cuyo objeto sea la promoción y práctica del deporte de la natación a nivel federado, c) Las asociaciones de entrenadores, profesores, instructores de natación y salvamento acuático, jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, y que se encuentren debidamente inscritas y al día con el Registro competente; únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y d) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, que entre sus actividades desarrollen o practiquen o promuevan la natación que cuenten con un club de natación y se afilien como tal.- **Artículo 5°.-** Para ser miembro de la Federación, las asociaciones, clubes deportivos o instituciones, deberán presentar al Comité Ejecutivo de la Federación los siguientes requisitos: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos y Constancia de cumplimiento y Certificación de Junta Directiva (este último en el caso de las Asociaciones); b) Listado de la junta directiva en funciones, incluyendo el nombre del entrenador y entrenadores o instructores asistentes, si los hubiere; c) Dirección y teléfono del local de entrenamiento o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Federación), utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que el Comité Ejecutivo estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro federado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Federación.- **Artículo 6°.-** El Comité Ejecutivo tendrá plena potestad

para aprobar las solicitudes de membresía. En caso de ser reprobado por requisitos incompletos, el solicitante podrá someter nuevamente su solicitud una vez complete los requisitos. En caso de ser rechazada la solicitud, podrá apelarse en la siguiente Asamblea General.- **Artículo 7°.-** La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Federación con rango de Presidente Honorario, con carácter vitalicio o temporal, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.- **Artículo 8°.-** Todos los miembros de la Federación tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Federación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Cumplir con las obligaciones de los cargos para los cuales sean elegidos; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo de la Federación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Federación; f) Ajustar sus programas y calendario de competencia a los de la Federación; g) Presentar al Comité Ejecutivo de la Federación, los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje del Comité Ejecutivo los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias establecidas y reglamentadas por la Federación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos.- **Artículo 9°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Federación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Federación; d) participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de las Asambleas Generales; e) presentar proyectos o propuestas al Comité Ejecutivo para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Federación y; f) participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas.- **Artículo 10°.-** Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Federación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pecuniarias para con la Federación. Comprobado el atraso, el Comité Ejecutivo declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Federación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará el Comité Ejecutivo hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante el Comité Ejecutivo dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la notificación escrita. Si el Comité Ejecutivo ratifica la suspensión, el afectado podrá solicitar la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria para revisar su caso y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA.- **Artículo 11°.-** La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada al Comité Ejecutivo; b) por disolución de la asociación, club, o institución a que pertenezcan ó por cancelación de su personalidad jurídica; c) por revocación de la autorización de membresía por parte del Comité Ejecutivo y confirmada por la Asamblea General; y d) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo del Comité Ejecutivo, por no participar en más de tres ocasiones no justificadas en las actividades de la Federación durante el año o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. Por inactividad por el período de un año ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física. El Comité Ejecutivo deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo.- **Artículo 12°.-** En caso de disolución comprobada de un Club, sus nadadores quedarán facultados a integrarse a cualquier Asociación o Club afiliado a la Federación o a formar nuevos Clubes o

Asociaciones.- **Artículo 13°.-** En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso.- **Artículo 14°.-** Para atender a sus fines la Federación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y además de las subvenciones, o aportes, donaciones, herencias, legados o erogaciones que reciba del Consejo Nacional del Deporte, el Instituto Nicaragüense de Deportes o cualquier entidad de gobierno designada, del Comité Olímpico Nicaragüense, de la Federación Internacional de Natación, y de las donaciones, herencias, legados o erogaciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de orden público o privado, y demás bienes que adquiera a cualquier título.- **Artículo 15°.-** El Comité Ejecutivo llevará un inventario permanente del patrimonio de la Federación, el que presentará en los informes anuales. Al finalizar el mandato del Comité Ejecutivo se solicitará una Certificación de Patrimonio emitida por un Contador Público Autorizado (CPA) independiente, sin perjuicio de la certificación que emitan las autoridades deportivas nacionales.- **Artículo 16°.-** El Comité Ejecutivo dentro de sus atribuciones administrativas determinará la asignación de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Federación y presentará a los miembros de la Asamblea General en sesión Extraordinaria, el proyecto de presupuesto de operación del año siguiente para su aprobación. En caso de reducción de fondos el Comité Ejecutivo queda facultado para realizar los ajustes correspondientes.- **Artículo 17°.-** El año fiscal de la Federación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General de la Federación.- **Artículo 18°.-** Para el gobierno y administración de la Federación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General y b) el Comité Ejecutivo. Se establecen como órganos de apoyo del Comité Ejecutivo, Comités Permanentes y Comités Ad-Hoc, cuyos miembros serán designados por éste.- **Artículo 19°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Federación y estará constituida por: a) los delegados y/o suplentes de cada miembro, debidamente acreditados. El delegado tendrá derecho a voz y voto. El suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado; b) Los miembros del Comité Ejecutivo, quienes sólo tendrán derecho a voz y c) los miembros honorarios, quienes sólo tendrán derecho a voz.- **Artículo 20°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Federación la convoque, o cuando dos tercios de los miembros, soliciten convocarla, debiendo indicarse en la solicitud el o los temas de la reunión, en ambos casos sólo podrá tratarse los temas por los cuales fue convocada.- **Artículo 21°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros vía correo electrónico, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación a la celebración de la Asamblea. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- **Artículo 22°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si concurren al menos, la mitad más uno de los miembros de la Federación. Esta proporción mínima de asistentes deberá mantenerse durante toda la asamblea. Si llegase a romperse el quórum, la reunión será suspendida dándose por válidos los acuerdos alcanzados antes de la suspensión, cerrando el acta de la sesión y consignando el motivo de la suspensión. Si a la hora citada no se reúne el quórum requerido, se procederá a esperar a que lleguen los miembros necesarios hasta por una hora. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum, se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los cinco a diez días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo en los casos en que la ley, los estatutos del Comité Olímpico Nicaragüense, la constitución y reglamento de la Federación Internacional de Natación (FINA) o los estatutos de la Federación hayan fijado una mayoría distinta. En las sesiones de la Asamblea General

cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándose votar por poder, por correspondencia, por telefax, por correo electrónico o por vía telefónica.- **Artículo 23°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Federación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, el informe del Presidente sobre la marcha de la Federación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración del Comité Ejecutivo con antelación a la citación de la Asamblea. Cada cuatro (4) años al concluir el ciclo olímpico con los Juegos de la Olimpiada y concluir el correspondiente período del Comité Ejecutivo de la Federación, en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente, el Balance General, el estado de resultados y sus anexos y proceder a la elección del Comité Ejecutivo de la Federación.- **Artículo 24°.-** Cuando por fuerza mayor o por cualquier otra causa y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente tendrá por objeto conocer los mismos temas y el Comité Ejecutivo deberá convocarla a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes.- **Artículo 25°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario, o por las personas que hagan sus veces y por los miembros asistentes que deseen firmar; pudiendo los miembros solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión.- **Artículo 26°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Federación y actuará de Secretario quien lo sea del Comité Ejecutivo, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Dicha designación se realizará a través de un comité de edad compuesto por el miembro de mayor edad y el de menor edad y un notable escogido entre los presentes.- **Artículo 27°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Federación; b) Aprobación del anteproyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, c) de la disolución de la Federación; d) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Federación, constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cuatro años; e) de la expulsión de un miembro afiliado; f) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por el Comité Ejecutivo; y g) de la aprobación a propuesta del Comité Ejecutivo, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las letras a), c) y d) del presente artículo deberán otorgarse en escritura pública, que suscribirá el Presidente de la Federación o quien lo reemplace.- **Artículo 28°.-** El Comité Ejecutivo es la autoridad permanente de la Federación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Federación y ejercerá sus funciones de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General.- **Artículo 29°.-** El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, quienes deberán ser propuestos por cualquier representante acreditado en la Asamblea. Los nuevos miembros entrarán en funciones el primero de enero del año siguiente en que se hayan celebrado los Juegos de la Olimpiada de Verano y durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos en sus cargos sin restricción alguna. No podrán ser electos para cargos en el Comité Ejecutivo más de un representante de cada miembro de la Federación.- **Artículo 30°.-** Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos uninominalmente, en votación pública, por la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en

que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral compuesto por el miembro de mayor edad y el de menor edad escogido entre los presentes en la Asamblea y un Notario Público.- A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Comité Olímpico Nicaragüense y a un delegado del Instituto Nicaragüense de Deporte, Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, u otra entidad designada por el Gobierno para tal fin.- **Artículo 31°.-** Sólo podrán postularse a la elección para integrar el Comité Ejecutivo las personas que a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses con derechos vigentes.- **Artículo 32°.-** La elección se efectuará por medio del sufragio ejercido por el representante de cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total o parcial, del Comité Ejecutivo, deberá realizarse en sesión a la que concurran la mitad más uno de los miembros vigentes. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse a otra reunión en fecha comprendida dentro de los siguientes cinco días de la primera citatoria, bastando para su realización la concurrencia de la mayoría simple de los miembros de la Federación de Natación de Nicaragua.- **Artículo 33°.-** Si quedare vacante algún cargo en el Comité Ejecutivo por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo, ésta vacante deberá ser cubierta temporalmente por un miembro que el mismo Comité Ejecutivo designe de entre sus miembros. Ésta sustitución deberá ser ratificada o sustituido por la elección de otro miembro en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación.- **Artículo 34°.-** El Presidente del Comité Ejecutivo lo será también de la Federación, la representará judicial y extrajudicialmente con facultades de Apoderado Generalísimo y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.- **Artículo 35°.-** Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo: a) dirigir la Federación y velar por el cumplimiento de sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Federación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a través del Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, en tiempo y forma de acuerdo a los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación federado y de las diversas unidades que conformen la Federación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General a excepción de los Reglamentos de los Comités Permanentes y Ad-Hoc, que serán aprobados por el Comité Ejecutivo; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Federación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los titulares de las selecciones nacionales conformadas por los mejores nadadores nicaragüenses, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o desafiliación de los miembros de la federación; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllas; j) promover la afiliación de nuevos miembros.- **Artículo 36°.-** La Asamblea General autorizará al Comité Ejecutivo para vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes; aceptar o repudiar herencias, legados, contribuciones y donaciones, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que por su naturaleza deban realizar. Además celebrar convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación o explotación de los bienes. Alquilar o arrendar los bienes muebles o inmuebles hasta por un plazo igual al del período para el cual fueron electos. Vender los bienes muebles que por su naturaleza están destinados a ser vendidos o se hayan expuestos a perderse o deteriorarse, o contratar o adquirir obligaciones por un monto de veinticinco mil dólares o su

equivalente en córdobas. Exigir judicialmente o extrajudicialmente el pago de créditos u obligaciones y dar los correspondientes recibos. Abrir y cerrar cuentas bancarias; gestionar chequeras y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Federación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Sólo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Federación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos.- **Artículo 37°.-** Acordado por el Comité Ejecutivo cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro del Comité Ejecutivo que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General, en su caso.- **Artículo 38°.-** El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez al mes y sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y en sesión extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud del Presidente o de la mayoría simple de sus miembros.- Las convocatorias para ambas sesiones se realizarán con cinco días de anticipación.- Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto de quien presida la sesión.- **Artículo 39°.-** De las deliberaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta.- **Artículo 40°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver el Comité Ejecutivo, sea para sí, su cónyuge o parientes hasta por el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, deberán abstenerse de emitir opinión y voto al respecto.- **Artículo 41°.-** El cargo de directivo de la Federación es compatible con cualquier cargo de la directiva de cualquier miembro afiliado a la Federación o del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Nicaragüense. No podrán ser directivos los menores de edad.- **Artículo 42°.-** Corresponderá al Presidente de la Federación: a) representar legalmente a la Federación; b) presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General; c) convocar a través de la secretaría a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe el Comité Ejecutivo; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Federación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre del Comité Ejecutivo, de la marcha de la Federación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la sesión más próxima; i) representar a la Federación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; y j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.- **Artículo 43°.-** El vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes.- **Artículo 44°.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, firmar y despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Federación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros del Comité Ejecutivo para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Federación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Federación y otorgar certificaciones

administrativamente de antecedentes que consten en los archivos de la Federación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Comité Ejecutivo, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.- **Artículo 45°.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Federación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Federación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y elaborar el balance general, estado de ingreso y egresos y sus anexos, especialmente las cuentas por pagar y por cobrar, además del inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Federación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; e) Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física y f) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende el Comité Ejecutivo. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Federación.- **Artículo 46°.-** Las funciones, atribuciones y deberes de los Vocales que no sean las que de un modo general les correspondan como componente del Comité Ejecutivo de la Federación, serán las que el Comité Ejecutivo le encomiende y señale. El Reglamento Interno del Comité Ejecutivo que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes de los Vocales, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderán a los Vocales subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según sean designados por el Comité Ejecutivo.- **Artículo 47°.-** Las funciones del Fiscal serán las siguientes: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Federación procurando que se cumpla los fines y objetivos de la misma; b) fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los Reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo; c) fiscalizar en conjunto con el Secretario, el trabajo y buen funcionamiento de las Comisiones que se creen; d) vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Federación; e) fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Federación; y f) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.- **Artículo 48°.-** La designación de los Comités Permanentes y Ad-Hoc, será responsabilidad del Comité Ejecutivo, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) personas, durarán según su actividad a realizar y sus atribuciones y deberes serán establecidos en un Reglamento elaborado por los miembros de los Comités y aprobado por el Comité Ejecutivo.- **Artículo 49°.-** Cualquier miembro de la Federación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos podrá ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Federación; b) en caso de violación a los presentes Estatutos y Reglamentos de la Federación; o c) por incumplimiento de los Acuerdos del Comité Ejecutivo y la Asamblea General.- **Artículo 50°.-** Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica.- **Artículo 51°.-** El Comité Ejecutivo está facultado para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que sólo podrá ser decretada por la Asamblea General.- **Artículo 52°.-** Si durante el desarrollo de un evento, nacional o internacional, se produjere una infracción disciplinaria por parte de un competidor, el Jefe de la delegación deberá tomar las medidas disciplinarias correspondientes, en consulta con el equipo técnico que lo acompaña, debiendo, dicha sanción, ser ratificada o modificada por el Comité Ejecutivo de la Federación, ajustándose a los procedimientos establecidos para ello.- **Artículo 53°.-** Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el Artículo 10 y 52, el afectado tendrá derecho de comparecer ante el Comité Ad Hoc correspondiente, personalmente, por medio de un representante o por escrito a expresar lo que tenga a bien. El Comité resolverá dicho escrito en la resolución que del caso presente al Comité Ejecutivo y que el Secretario de la Federación le notificará una vez que el Comité Ejecutivo decida sobre el informe. De la resolución que emita el Comité Ejecutivo podrá apelar,

a través del Secretario del Comité Ejecutivo, ante la Asamblea General dentro de los siete días siguientes a la notificación, de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Federación.- **Artículo 54°.-** Cualquier persona natural o jurídica que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Federación serán declaradas públicamente no gratas por el Comité Ejecutivo, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Federación y el Comité Ejecutivo tendrá facultades de tomar otras medidas y acciones judiciales según la gravedad del caso.- **Artículo 55°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros.- **Artículo 56°.-** Ser miembro de la Federación de Natación de Nicaragua constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Federación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros.- **Artículo 57°.-** La Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo de la Federación con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento.- **Artículo 58°.-** La modificación de los estatutos de la Federación de Natación de Nicaragua podrá ser a propuesta del Comité Ejecutivo o por la mitad más uno de los miembros de la Federación y será acordada por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, por acuerdo de los dos tercios de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma.- **Artículo 59°.-** La Federación de Natación de Nicaragua podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, adoptado por las dos terceras partes de sus miembros presentes, observándose los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Disuelta la Federación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Federación y serán entregados a quien la Asamblea General determine.- **Artículo 60°.-** En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán lo establecido en la ley de la materia, los estatutos, normas y reglamentos de la Federación Internacional de Natación (FINA), de la Unión Amateur de Natación de las Américas (UANA) y de la Confederación Centroamericana y del Caribe de Aficionados a la Natación (CCCAN), los cuales serán interpretados y aplicados a criterio del Comité Ejecutivo de la Federación.- **Artículo 61°.-** Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los miembros de la Federación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre el Comité Ejecutivo de la Federación y cualquiera de sus miembros o entre sus miembros, o entre la Federación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por el Comité Ejecutivo, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Corte de Arbitraje del Deporte (TAS-CAS), con sede en Lausana, Suiza. Cualquier decisión a que llegue dicha Corte será final y obligatoria para las partes correspondientes.- **Artículo 62°.-** Para efectos del reconocimiento por parte del Comité Olímpico Nicaragüense, del Consejo Nacional del Deporte y del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física, los presentes Estatutos sustituyen a los estatutos reformados el día quince (15) de octubre del dos mil nueve (2009) y publicados en la Gaceta, Diario Oficial número ciento diecinueve (119) del veintiocho (28) de junio del año dos mil once (2011), los cuales quedan sin ningún valor ni efecto legal, así como cualquier otra disposición que se opusiere a los presentes estatutos.- Así quedaron aprobados por unanimidad los nuevos Estatutos de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada de acuerdo a los Estatutos de la Federación y celebrada en la fecha, hora y lugar previstos. Se delega al Licenciado JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA para que comparezca ante Notario Público de su preferencia para certificar el Acta respectiva y elaborar ante Notario Público la correspondiente Escritura Pública de Reforma Parcial de Estatutos de la misma Federación Deportiva.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que

aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen.- De la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente Escritura libre, ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados.- Leída íntegramente esta Escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA.- (f) ilegible JOEL ANTONIO RUIZ MARTÍNEZ (Notario).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número cuarenta y cuatro (44) al Reverso del folio número cincuenta y uno (51), con Series "G" números: 9550922, 9592841, 9592842 y 9592843, de mi **PROTOCOLO NÚMERO DIECISÉIS (16)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la Federación, señor JUAN SANTIAGO ESTRADA GARCÍA, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de ocho folios útiles de papel de ley con Series "P" números 0854606, 0854608, 0854609, 0854610, 0854611, 0854612, 0854613 y 0854614, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.- **JOEL ANTONIO RUIZ MARTÍNEZ.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-** Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dada en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel Directora.

Reg. 3123 - M. 87791030 - Valor - C\$ 2,125.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NÁUTICO DE VELA DE CHONTALES" (ASOVELACH)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 040/2017 del 04 de octubre del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo Número Perpetuo trescientos noventa y cinco (395), lo que rola en los Folios setecientos ochenta y nueve al setecientos noventa (789-790), Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número cuarenta (40) "Constitución de Asociación Deportiva sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos", celebrada en la Comarca Puerto Díaz, Juigalpa, Chontales, a las seis de la tarde del día seis (06) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios Notariales del Licenciado Joel Antonio Ruiz Martínez.-* Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecisiete (2017). Dada en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel Directora

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NÁUTICO DE VELA DE CHONTALES): En este mismo acto, los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NÁUTICO DE VELA DE CHONTALES: CAPÍTULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración, Fines y Objetivos:** Artículo 1°.- La Asociación se denomina **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NÁUTICO DE VELA DE CHONTALES"**, la que podrá denominarse también,

“ASOVELACH”.- La Asociación se acoge a las disposiciones de las Leyes de la República de la Nicaragua, particularmente a la Ley 522, “Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, con sus Reformas incorporadas”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ciento diez (110) del quince de junio del año dos mil quince (2015), a los principios y normas de la Federación Internacional de Vela conocida por sus siglas en Inglés como ISAF, International Sailing Federation como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente el Deporte Náutico de Vela en todas sus modalidades, así como a los principios y normas de la Federación Nicaragüense de Vela (FENIVELA); observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 2°**.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será en la Comarca Puerto Díaz, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de Vela en todo el Departamento de Chontales.- **Artículo 3°**.- La Asociación es una Entidad Civil, Deportiva, sin fines de lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte náutico de vela, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: El Fin General de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NÁUTICO DE VELA DE CHONTALES, consiste en la promoción del deporte náutico de vela en todas sus modalidades y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados a los deportes náuticos de vela, incluyendo los niveles masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las regatas (competencias) del deporte náutico de vela; para llevar a cabo este fin, la Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica del deporte náutico de vela en todas sus modalidades (vela ligera, vela de crucero, etc.), por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte náutico de vela, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias náuticas de vela en todas las modalidades y categorías en todo el Departamento de Chontales; c) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte náutico de vela; d) Participar y/u organizar campeonatos y torneos Municipales, Regionales y/o Departamentales.- **CAPÍTULO II: De los Miembros**: **Artículo 4°**.- La Asociación reconoce dos tipos de miembros: a) **FUNDADORES**: Los que suscriben la Escritura Pública de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Estatutos.- b) **ACTIVOS**: Los que posteriormente ingresarán a la Asociación.- Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales mayores de edad y los menores de edad a partir de los catorce (14) años, a través de sus representantes que practiquen o deseen practicar el deporte náutico de vela, y b) Las demás personas naturales cuyo objeto sea la promoción del deporte náutico de vela, que se afilien a ella, acepten sus Estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, así como, en cualquier reglamentación vigente, además estar al día en sus obligaciones con la misma.- Su número de asociados será ilimitado.- La Asociación no reconoce otra clase de miembros.- **Artículo 5°**.- Para ser miembro de la Asociación los interesados deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la fotocopia de la Partida de Nacimiento, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad; b) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y c) Someterse a lo establecido por los Estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 6°**.- Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos

para cumplir sus fines y objetivos; b) Colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan; g) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre ellos; h) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias establecidas y reglamentadas por la Asociación; e i) Todas las demás obligaciones que emanen de estos Estatutos, reglamentos de la Asociación y de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 7°**.- Son **derechos** de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos en los cargos de directivos de la Asociación; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de este o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales del deporte náutico de vela en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 8°**.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 6°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por la Federación Nicaragüense de Vela (FENIVELA).- **Artículo 9°**.- La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva o ausencia injustificada superior a tres meses; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; c) por muerte y d) por expulsión acordada en Asamblea General por el sesenta y cinco por ciento (65%) de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata, tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b).- **Artículo 10°**.- En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso.- **CAPÍTULO III: Del Patrimonio y Recursos**: **Artículo 11°**.- La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NÁUTICO DE VELA DE CHONTALES, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de sus Principios y Objetivos.- La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso; c) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NÁUTICO DE VELA DE CHONTALES y d) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte náutico de vela y un mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NÁUTICO DE VELA DE CHONTALES; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.- **Artículo 12°**.- La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente

suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. Artículo 13°.- La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Artículo 14°.- El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.- **CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NÁUTICO DE VELA DE CHONTALES**: Artículo 15°.- Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V: De la Asamblea General**: Artículo 16°.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación, y estará constituida por a) sus miembros afiliados y b) los miembros de la Junta Directiva, todos con derecho a voz y voto. Artículo 17°.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de Enero de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación la convoque, o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros asociados activos y por Resolución de la Asamblea General, para tratar asuntos necesarios para la marcha de la Asociación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. Artículo 18°.- Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con quince (15) días de anticipación al de la celebración de la Asamblea, mediante carta, convocatoria, circular, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación escrito dirigido a los miembros, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Artículo 19°.- Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, la mitad más uno del total de los miembros asociados. Si no se reune ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los quince (15) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Artículo 20°.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaren; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Artículo 21°.- Las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En las sesiones de la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándose votar por poder, por correspondencia, por tele facsimil, por correo electrónico o por vía telefónica.- Artículo 22°.- Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en el Libro de Actas de Reuniones de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario, o por las personas que hagan sus veces y por los miembros asistentes que deseen firmar; pudiendo los miembros solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. Artículo 23°.- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones

extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender: a) la declaración de quórum, b) el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, c) el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, d) la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, e) los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.- Artículo 24°.- Cuando por fuerza mayor y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos Estatutos, la sesión a que se cite posteriormente tendrá por objeto conocer los mismos temas y la Junta Directiva deberá convocarla dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar. Artículo 25°.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte náutico de vela en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de este Artículo se deberá otorgar Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva**: Artículo 26°.- La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a los Estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General.- Artículo 27°.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los que ejercerán por un período de Cuatro (04) años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo o para otros cargos.- Artículo 28°.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública (a mano alzada), una vez vencido el período de la Junta Directiva.- Artículo 29°.- Sólo podrán postularse a la elección para integrar la Junta Directiva las personas que a la fecha de la elección, sean mayores de edad, ciudadanos o residentes nicaragüenses, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados presente en la Asamblea General. Artículo 30°.- La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. La elección total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurra la mitad más uno de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día. Artículo 31°.- Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a tres meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno, mientras no se realice la Reestructuración de la Junta Directiva en la reunión de la Asamblea General respectiva. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en reunión de Asamblea General Extraordinaria. Artículo 32°.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte náutico de vela y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación

de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de Enero, una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores atletas de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo del deporte náutico de vela; i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos y j) para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendados, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de la Asociación. Artículo 33º.- Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultada por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Sólo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. Artículo 34º.- Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. Artículo 35º.- La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los directivos presentes, en caso de empate, el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate.- Artículo 36º.- De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Actas de Reuniones, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. Artículo 37º.- Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto.- **CAPÍTULO VII: Del Presidente.** Artículo 38º.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones siguientes: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen estos Estatutos; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) Dar cuenta a la Asamblea

General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; e i) Representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas de la Federación Nicaragüense de Vela, Comité Olímpico Nicaragüense y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física.- **CAPÍTULO VIII: Del Vicepresidente.** Artículo 39º.- Son atribuciones y funciones del Vicepresidente las siguientes: a) Colaborar con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne, y en todas las atribuciones, de carácter técnico, administrativo y financiero. b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. c) Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos tomados en Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva y f) Cuidar los bienes materiales de la Asociación.- **CAPÍTULO IX: Del Secretario.** Artículo 40º.- Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas de las Reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y el Libro de Miembros, b) Despachar las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; c) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; f) Hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.- **CAPÍTULO X: Del Tesorero.** Artículo 41º.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) Llevar a su cargo los Libros Contables de la Asociación; e) Cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; f) Informar mensualmente a los miembros de la Junta Directiva sobre la situación financiera de la Asociación; y g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos, relacionadas con su cargo.- **CAPÍTULO XI: Del Vocal.** Artículo 42º.- Son atribuciones del Vocal que no sean las que de un modo general le corresponda como componente de la Junta Directiva de la Asociación, las siguientes: a) Subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda; b) Asistir a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue y d) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos tomados en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc.** Artículo 43º.- La Junta Directiva podrá designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, las que serán reguladas por el Presidente de la Asociación, quien delegará las funciones de cada Comisión. Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su Junta Directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros, el que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación. Las Comisiones

para un mejor desempeño de su cometido, pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. **CAPÍTULO XIII: De las Sanciones:** Artículo 44°.- Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) En caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) Si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte náutico de vela haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. Artículo 45°.- Las sanciones son: a) Advertencia; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal hasta por seis (6) meses según la gravedad de la falta; d) Expulsión; y e) Multa o reparación económica. Artículo 46°.- La Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que sólo podrá ser decretada por la Asamblea General. Artículo 47°.- Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. Artículo 48°.- Antes de sancionar a cualquier miembro, éste tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. Artículo 49°.- Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **CAPÍTULO XIV: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución, Liquidación y Destino de los bienes que resulten una vez liquidada todas sus obligaciones:** Artículo 50°.- La modificación de los Estatutos de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NÁUTICO DE VELA DE CHONTALES podrá ser acordada por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión respectiva. Artículo 51°.- Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada por las siguientes causales: a) Por solicitud de la mitad más uno de sus Miembros asociados activos; b) Por extinción de su Patrimonio o destrucción de sus bienes; c) Por imposibilidad de desarrollar sus fines y objetivos y d) Por la cancelación de su Personalidad Jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta (58) de la Ley número quinientos veintidós (522) "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento diez (110) del día quince (15) de Junio del año dos mil quince (2015)", la cual la decisión de disolver y liquidar la Asociación será en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto, siendo el quórum legal del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación y con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.- Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine, el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de fines y objetivos iguales o similares a los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTE NÁUTICO DE VELA DE CHONTALES.- **CAPÍTULO XV: Solución de Controversias:** Artículo 52°.- Toda desavenencia, conflicto o disputa que surja entre los "Miembros" de la Asociación, entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre la Asociación y cualquier organización nacional o internacional no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta mediante Mediación y Arbitraje, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley número quinientos cuarenta (540), "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta número ciento

veintidós (122) del viernes veinticuatro (24) de Junio del año dos mil cinco (2005) y otras disposiciones que rigen la materia.- **CAPÍTULO XVI: Disposiciones Transitorias:** Artículo 53°.- Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la Constitución de esta Asociación en Escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, (CONADERFI), para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha Personalidad Jurídica deberán inscribirla en el Registro correspondiente. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Legible Cristian Obando.- (f) Legible Wilder J. M. López.- (f) Ilegible Teodoro Alejandro Peña Rodríguez.- (f) Legible Francisco Armengol R. J.- (f) Legible Wilmar Suazo.- Huella digital Néstor Antonio Bonilla.- (f) Legible José Martín Castillo Jaime.- (f) Legible Celso Antonio Castillo.- (f) Legible Luis E. Jaime S.- (f) Legible Juan Ramón Lumbi.- (f) Legible Freddy Obando J.- (f) Legible Denis Román Racde López.- Huella digital Héctor José Serrano Reyes.- (f) Legible Crisanto S. O. (f) Legible William Enriquez Sandoval.- (f) Ilegible JOEL ANTONIO RUIZ MARTÍNEZ (Notario).- PASÓ ANTE MÍ: Del Reverso del folio número treinta y ocho (38) al Reverso del folio número cuarenta y ocho (48), con Series "G" números: 8471677, 8315183, 8315184, 8315185, 8315186 y 8315187, de mi PROTOCOLO NÚMERO QUINCE (15) que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la Asociación, señor CRISTIAN MANUEL OBANDO, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de once folios útiles de papel de ley con Series "O" números 7526062, 7526063, 7526064, 7526065, 7526066, 7526067, 7526068, 7526069, 7526070, 7526071, 7526072, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día ocho de Octubre del año dos mil dieciséis.- (F) JOEL ANTONIO RUIZ MARTÍNEZ NOTARIO PÚBLICO.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 3186 – M.88146450– Valor C\$95.00

Aviso para Licitación Selectiva No. 02-2017 – "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE INAFOR"

El INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), en cumplimiento al Arto 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 127 de su Reglamento General, avisa que se encuentra disponible a partir del día Martes 07 de Noviembre del 2017, en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Selectiva No. 02-2017 – Adquisición de Uniformes para el Personal de INAFOR.

Para obtener el (PBC) de la Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Tesorería de INAFOR Central, Km 12 ½ Carretera Norte, Frente a Corporación de Zonas Francas, Contiguo Marena y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 5:00 pm.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Jara Collado Silva, Responsable de Adquisiciones Instituto Nacional Forestal INAFOR.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3171 – M. 88042356 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Se cita al señor **GUSTAVO ADOLFO MATUS GONZÁLEZ**, conocido también como **GUSTAVO ADOLFO MATUS**, para que a partir de la publicación del último edicto, comparezca ante el Juzgado de Distrito Especializado de Familia del Departamento de Granada a alegar lo que tenga a bien, bajo apercibimiento de ley si no lo hiciere, se le nombrará Representante Legal para que la represente en el ASUNTO N° 000601-ORR1-2017FM. Publíquense los EDICTOS de ley, tres veces en un diario de circulación nacional con intervalos de dos días consecutivos. (F) EL. MENDOZA (JUEZA).- (F) ARCASAOS. (SRIA).-

Dado en el Juzgado Distrito de Familia de Granada Circunscripción Sur, a las doce y diez minutos de la tarde del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete. (F) DRA. ELIDA MARIA LOPEZ MENDOZA, Jueza de Distrito Especializado de Familia de Granada. (f) Secretaria Judicial, ARCASAOS.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP15496 – M. 87509565 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1541, Página 034, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO GONZALEZ JUAREZ. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yessenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16226 – M. 87907597 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 101, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LICENIA JOCABED LARGAESPADA HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070395-0025N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de**

Empresas. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16227 – M. 87906739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 781, Página No. 392, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MEYLING CAROLINA HERNÁNDEZ AVENDAÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP16228 – M. 87906670 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 783, Página No. 393, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ROSA ELENA HERNÁNDEZ AVENDAÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP16229 – M. 87906231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0236, Número: 2281, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KARLA MARBELI JIRÓN QUINTERO, Natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 01 de diciembre de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP16230 – M. 87906412 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0189; Número: 1859; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

NIDIA ELIZABETH ASEVEDO GARMENDIA, Natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de febrero del año 2016. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. (F) Ilegible Director de Registro Académico;

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0236; Número: 2283; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

NIDIA ELIZABETH ASEVEDO GARMENDIA, Natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 01 de diciembre de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP16231 – M. 87906385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”**. **POR CUANTO:**

VENECIA NAZARETH NÚÑEZ FIGUEROA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 174, Folio 092, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutiérrez. (f) Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP16232 – M. 87910103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”**. **POR CUANTO:**

SMAYLLEN REBECA JARQUÍN LINDO, Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 166, Folio 092, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutiérrez. (f) Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP16233 – M. 87912567 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”**. **POR CUANTO:**

GIAN CARLO FRANCISCO FERRANDO GÓMEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro

Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 158, Folio 092, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Republica Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutiérrez. (f) Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero Edgard R. Matamoros Saballos.

Reg. TP16234 – M. 87912459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”.** **POR CUANTO:**

EVERTZ RIGOBERTO TERCERO CASTILLO, Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 182, Folio 092, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutiérrez. (f) Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero Edgard R. Matamoros Saballos.

Reg. TP16235 – M. 87913685 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 107, Partida 4762, Tomo XXIII, del libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ANIELKA JUDITH ALONSO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP16236 – M. 87913744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 115, Partida 4778, Tomo XXIII, del libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título

que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ DÁVILA SOLÍS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP16237 – M. 87914818 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 407, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERICK JAVIER VEGA VARGAS, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-020784-0006Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gerencia Empresarial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16238 – M. 87914927 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”.** **POR CUANTO:**

ELIARA PATRICIA MONGE MARTÍNEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 173, Folio 092, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutiérrez. (f) Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero Edgard R. Matamoros Saballos.

Reg. TP16239 – M. 87915014 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”**. POR CUANTO:

JORGE ERNESTO HERRERA CHÁVEZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 165, Folio 092, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutiérrez. (f) Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero Edgard R. Matamoros Saballos.

Reg. TP16240 – M. 87916272 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 108, tomo XVI, partida 15774, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RENÁN DE JESÚS MORALES Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP16241 – M. 87917570 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1126, Página 164, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

SANDRA DEL SOCORRO PEÑA ZELEDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos del mes de junio del dos mil dieciséis. Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo.

Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua dos del mes de junio del dos mil dieciséis. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16242 – M. 87919839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 387, tomo XV, partida 15112, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HILARIO ANTONIO CAMPOS SILVA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP16243 – M. 87922009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 110, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LORENZO ANTONIO BARRERA HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-141293-0011H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16244 – M. 87921906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 475, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÉRICKA DEL SOCORRO FIGUEROA MATUTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270674-0029U, ha cumplido con

todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16245 – M. 87921967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA LISSETTE MENDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-160389-0069N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16246 – M. 87922111 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYSEL CAROLINA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-221294-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16247 – M. 87921142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N°400, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO MONDRAGÓN OLIVERA. Ha cursado y aprobado satisfactoriamente cada uno de los módulos del Programa de Estudios de la Maestría en Docencia Universitaria, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Magister en Docencia Universitaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. TP16248 – M. 87922504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 106, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYBYS MARIBEL MEDRANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 451-250589-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16249 – M. 87926144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 145, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FANIA RAQUEL ORTIZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-250782-0007E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16250 – M. 87925917 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 161, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTHELL JUNIETH HURTADO OPORTA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-010490-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 9 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16251 – M. 12209330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5891, Acta No. 33, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HERRY ADÁN REYES CORTEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de Abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP16252 – M. 87928827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 131, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN DAVID LÓPEZ RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-220494-1000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Energías Renovables.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho

días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 7376 – M. 64963 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 161, Folio 161, Tomo IX, Managua 22 de julio del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina (Neurología)**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MARÍA JOSÉ AYERDIS ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060781-0027Q, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diecisiete (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP16199 – M. 87884358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 158, Folio 158, Tomo IX, Managua 19 de junio del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Especialista en Medicina (Cirugía Oncológica (Adultos))**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

JOSÉ BISMARCK VALDÉS GONZALEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-071170-0071B, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP16200– M. 87536108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 127, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SANDRA DE JESÚS MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y**

Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, R. Gudián. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 13 de abril de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16201 - M. 87883051 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 300, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MEYLING JOCASTA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16202 - M. 124823895 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 373, Asiento N° 801, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EMMA MARIA NAVARRO VALLADAREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología Química**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP16203 - M. 87887692 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 81, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAJAIRA MARÍA ORTEGA MIRANDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-110880-0005W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16204 - M. 87889473 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3850, Página 55, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RICARDO JOSÉ MENDIETA GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Ing. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de agosto del 2017 (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP16205 - M. 87894742 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 416, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTÍN DE JESUS VILLAVICENCIO GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-020491-0003U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16206 - M.87894655 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 487, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHYA ROBERTA MENDIETA RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 567-080394-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16207 – M. 87893759 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 276, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PETTER JOSE ARCIA BERMUDEZ. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16208 - M 87895875 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 39, Tomo: I, Asiento: 497, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)", POR CUANTO:**

GRESLY VANESSA CALDERON OCAMPO, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los diez días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP16209– M. 87876651– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 61, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENNIFER JEANNETTE FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060692-0034G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16210 – M. 87899379 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 073, Línea 1743, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

WEST GUIDO KATHLEEN CHARLOTTE. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Cirujano Dentista** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer días Del mes de julio del año dos mil diecisiete Rector: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de julio del año 2017. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP16211. – M.87901693 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, "General de División José Dolores Estrada Vado", certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, "GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO". POR CUANTO:**

PAUL DOMINGO ARANCIBIA TORRES. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 150, Folio 092, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutiérrez. Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero. Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP16212 – M. 87901889 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 414, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SAMARIA JOAN RIVAS RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16213 – M. 87902143 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 84 tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GRISBEL YULIMA SÁNCHEZ CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 3 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16214 – M. 87902400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 277, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSE LÓPEZ JARQUÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190993-0061D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Estadística**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16215 – M. 87902540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 277, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAEN ITZEL MAYORGA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-310794-0031D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Estadística**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16216. – M.87902909 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”**. **POR CUANTO:**

ELMER DANIEL MOLINARES GRILLO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 172, Folio 092, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutiérrez. Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero. Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP16217. – M.87902792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”**. **POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL OBANDO TÓRREZ. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 175, Folio 092, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutiérrez. Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero. Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP16218 – M. 87903753 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 436, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

JESSICA TATIANA VALLE MC.ELROY. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes agosto del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 11 de septiembre del 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP16219 – M. 87903866 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 455, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

KARINA JOSSARY AVILES JOINER. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes agosto del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 11 de septiembre del 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP16220 – M. 87905413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 172, tomo V,

del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GEOVANY MAGDIEL LIRA ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-270892-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16221 – M.8790551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”.** **POR CUANTO:**

JENNIFER CAROLINA GADEA LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 161, Folio 092, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutiérrez. Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero. Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP16222 – M. 87906440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 96, Página 96, Tomo I, el Título a nombre de:

SILVIO ROGELIO CUADRA CALDERÓN. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 20 de noviembre del 2015. (f) Director de Registro.

Reg. TP16223 – M. 87906839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Masaya, certifica que en la página 385, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

BLANCA ADILIA MARTÍNEZ TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fatima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los quince y dos días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP16224 – M. 87907574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 93, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ALEYDA DEL SOCORRO RIVERA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 12 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. TP16225 – M. 87906838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 185, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VERONICA DEL SOCORRO GARCÍA GADEA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-011264-0017T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Paciente Crítico** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés

días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16318 – M. 89916620 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 302, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

BÉLGICA ANAÍS ALFARO HERNÁNDEZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por LA Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. TP16319 – M. 87875572 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 93, Partida 4733, Tomo XXIII, del libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MICKELYN JOSÉ REYES CORONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y le extiende el título de **Ingeniería Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP16320 – M. 87993083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 165, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MÁXIMA SUYÉN CRUZ BARREDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-221094-0008L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**. Este Certificado

de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16321 – M. 87993563 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

STHEFANY GUADALUPE FORTÍN SEVILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 323-210396-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16322 – M. 87993442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 79, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NEYLI JUDITH RIZO RIZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-050694-0002R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16323 – M. 88026438 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y

Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ OCTAVIO HERNÁNDEZ LARGAESPADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-130695-0004F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16324 – M. 88006385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 160, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IRELA DEL CARMEN POLANCO RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-080591-0006M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16325 – M. 88044906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 157, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAREL MIGUEL LÓPEZ MUÑOZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 324-120295-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve

días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16326 – M. 87993327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 166, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DAYRING ISAMARA RUIZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-300893-0002P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16327 – M. 88044976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 204, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

BRENDA PAOLA LAZO CALDERÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 322-231095-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16328 – M. 87993181 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 362, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ÁNGELA MARÍA LANUZA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-230892-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16329 – M. 88047932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 217, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

YISELA DEL SOCORRO CHAVARRÍA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 4 de septiembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16330 – M. 88047582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”.** POR CUANTO,

LORENA GUADALUPE LÓPEZ REYES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 167, Folio 092, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Francisco Javier Flores Gutiérrez. (f) Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero Edgard R. Matamoros Saballos.

Reg. TP16331 – M. 4334238 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la

Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 093, bajo el Número 768, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ARLEN OXANA LÓPEZ LANUZA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de septiembre del año 2017. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP16332 – M. 4334319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 085, bajo el Número 746, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

JULIO RODOLFO BADILLA LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de agosto del año 2017. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP16333 – M. 88057646 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 30, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARLEN ANDREA PADILLA TORUÑO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16334 – M. 88059163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6283, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARÍA JUSTINA VARGAS ACEVEDO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de Abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP16335 – M. 88057231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página trescientos diecinueve, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

TANIA DENISSE GONZÁLEZ ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, diecinueve de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP16336 – M. 88065715 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 400, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA ESTHER CABALLERO GONZÁLEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16337 – M. 88056804 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 377, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIELA PATRICIA SALAZAR ESPINOZA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media** mención Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 13 de julio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16338 – M. 88056904 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 27, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KENIA ELIZABETH VARELA CÁCERES - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media** mención Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16339 – M. 88057042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 378, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

XOCHITL ESTHER GONZÁLEZ ANDINO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media** mención Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 13 de julio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16340 – M. 88057120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 45, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TATIANA NOHEMY LÓPEZ RAMÍREZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media** mención Lengua y Literatura para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16341 – M. 88061053 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 113, tomo XVI, partida 15788, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

STANLEY JOSÉ MENDOZA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP16342 – M. 88061987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 90, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROBERTO ALFONSO GÓMEZ ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-230189-0003K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16343 – M. 88061849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 222, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YADER JOSÉ GÓMEZ ZELEDÓN - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16344 – M. 88063839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3287, Página 42, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BETTY DAVIS HOMPHRESY VEGA. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP16345 – M. 88063742 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 595, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

FRANCISCO DAVID ALEMAN PATTERSON. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Biología Marina.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de mayo del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez, el Decano Lic. Eduardo Siu Estrada.

Es conforme, Bluefields, 17 de mayo del 2011. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. TP16346 – M. 88062282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 920, página 460, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSELING RUBI CASTRO SALAZAR. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP16347 – M. 88065118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 337, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JONATHAN JOSUÉ HERRERA MONTENEGRO - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media** mención **Matemática Educativa y Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16348 – M. 88065459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 232, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FREDDY ALBERTO ARÉVALO PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-191092-0003X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16349 – M. 88063036 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0512, Partida: 038, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración y Comercio, que éste departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

REBEKA DEL CARMEN GARCÍA VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración y Comercio, para obtener el grado de: Licenciada en Administración y Desarrollo Turístico, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración y Desarrollo Turístico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo de 2017. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, cinco de mayo de 2017. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP16350 – M. 88068094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 415, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BRENDA SUZANA RODRIGUEZ LIRA. Natural de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana de la Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez, Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

Reg. TP16351 – M. 88063570 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 491, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAREN JACQUELINE GUTIÉRREZ QUINTANA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16352 – M. 88068839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1627, Página 036, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HEYDY JUDITH TORUÑO MARIN. Natural de Nueva Guinea, R.A.C.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez, Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

Reg. TP16353 – M. 88068934 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1632, Página 036, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ENMA DEL SOCORRO MARTINEZ. Natural de Muelle de los Bueyes, R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez, Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

Reg. TP16354 – M. 88069318 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la página, 484, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

ALBARO MAIKEL SILES SANCHEZ. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, Republica de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de agosto del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez, el Decano Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 11 de septiembre del año 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP16355 – M. 88069523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 50, Folio 50, Tomo VIII, Managua 19 de agosto del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

EYDA ISAYANA BELLORÍN HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-250587-0005K, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16356 – M. 88069788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1547, Página 035, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLEYDI IDANIA SALINAS ZELEDON. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez, Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

Reg. TP16357 – M. 88071361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 50, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA DEL SOCORRO CORREA PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-260489-0004Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del

mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16358 – M. 88071498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 257, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YOEL ASMIR TRUJILLO REYES - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 23 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16359 – M. 88071166 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 69, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

INGRID NOEMÍ RIVAS FLORES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. TP16360 – M. 88073435 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1364, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

DOUGLAS ANTONIO SALAZAR. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de Julio del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez, el Decano Lic. José Díaz Lanuza.

Es conforme, Bluefields, 16 de Agosto del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. TP16361 – M. 88073521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la página 259, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. POR CUANTO:

REYNA ISABEL LAGOS MANZANAREZ. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, Republica de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del año 2015. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez, el Decano Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 28 de enero del año 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP16362 – M. 88006224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1253, Página 026, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LINETH DEL SOCORRO ARTOLA MUÑOZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez, Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

Reg. TP16363 – M. 88007407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1274, Página 027, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YANERIS MARLIETH ROMERO OBANDO. Natural de Santo Tomás Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez, Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

Reg. TP16364 – M. 88077635 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 271, Página 136, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

YARINSE MUÑOZ MILLÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de octubre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua tres del mes de octubre de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16365 – M. 88044800 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 65, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MYRIAN DEL SOCORRO VELÁSQUEZ CHAVARRÍA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 3 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16366 – M. 88084744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 31, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO SACASA LEJARZA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16367 – M. 88085752/88085773 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 39, Partida 77, Tomo XX, del libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

KEYLIN YAHOSKA MALDONADO MONTALVAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** se le extiende el Título de Técnico Superior en Anestesia. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 22, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

KEYLIN YAHOSKA MALDONADO MONTALVÁN - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de Técnico Superior en Enfermería Profesional para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16368 – M. 88085569 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 40, Partida 80, Tomo XX, del libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

LUIS CARLOS VILLALOBOS LÓPEZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de Técnico Superior en Anestesia. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP16369 – M. 88085472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 41, Partida 82, Tomo XX, del libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

ANIELKA DEL CARMEN VILLANUEVA ROSTRÁN ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de Técnico Superior en Anestesia. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP16370 – M. 88085901 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 39, Partida 78, Tomo XX, del libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

MAYCOL FRANCISCO HERÍQUEZ ZEPEDA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de Técnico Superior en Anestesia. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP16371 – M. 88086067 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 41, Partida 81, Tomo XX, del libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

CHRISTIAM DE LOS ANGELES SÁNCHEZ PICADO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de Técnico Superior en Anestesia. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP16372 – M. 87919224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 017, bajo el Número 043, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

WANDA AMY BLANDÓN LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Odontólogo y Cirujano Dental.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de julio del año 2017. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP16373 – M. 88084308 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 135, tomo XVI, partida 15855, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DAVE ALEXANDER LÓPEZ MEJÍA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP16374 – M. 88087568 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 45, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHANNA DEL CARMEN PEÑA TÉLLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-310178-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16375 – M. 88089026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 114, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IXZY MARIANA RIVAS LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-220693-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Optometría Médica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16376 – M. 88088585 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1344, Página 030, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GUISELLE DE JESUS PALACIOS ACUÑA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata, Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC

Reg. TP16377 – M. 88089223 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 40, Partida 79, Tomo XX, del libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ARIEL FRANCISCO ALVARADO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR**

TANTO se le extiende el Título de Técnico Superior en Anestesia. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f). Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP16378 – M. 88089142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 37, Partida 74, Tomo XX, del libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

YESSENIA MARÍA GUERRERO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** se le extiende el Título de Técnico Superior en Anestesia. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f). Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP16379 – M. 88089345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 38, Partida 76, Tomo XX, del libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MIGDALIA JAQUELINE ROJAS CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** se le extiende el Título de Técnico Superior en Anestesia. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f). Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP16380 – M. 88090306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 624, Página No. 313, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARLENE SULEYDI VARGAS ZEPEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresa, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP16381 – M. 88094025 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 86, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDY JAHOSKA PÉREZ BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-291193-0021U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16382 – M. 88094558/88094605 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 67, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAVIER OMAR RÁUDEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-090482-0005F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 84, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA,**

MANAGUA - POR CUANTO:

JAVIER OMAR RÁUDEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-090482-0005F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16383 – M. 88098076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), en Resolución 005-2005) Certifica que al Folio No. 0568, Partida: 042, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Derecho y Sociales, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

JENNIFER CAROLA PARRALES ROBLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Derecho y Sociales, para obtener el grado de: **Licenciado, POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo de 2017. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, cinco de mayo de 2017. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA

Reg. TP16384 – M. 88097678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 339, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLING KAROLINA RUIZ VÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-160290-0001X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16385 – M. 88097914 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 481, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA YAHOSKA ARAICA ZEAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-290791-0009R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16386 – M. 88100256 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 493, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MEYLING MARÍA JARQUÍN MONTEALEGRE - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Preescolar** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16387 – M. 88101821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la página 426, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

JOHAN LERIZA TOLEDO ZAMORA. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, Republica de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con mención en Gineco – Obstetricia y Perinatología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Julio del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez, el Decano Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 01 de Agosto del año 2017. (f) Directora de Registro, BICU.